



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LA PRUEBA DE LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE  
LOS SEÑORES TAXISTAS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS  
SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE LA UNIDAD PENAL  
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2014.”**

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE  
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**AUTOR:**

FRANKLIN VINICIO CHIMBOLEMA MARCATOMA

**TUTOR:**

DR. SÓFOCLES HARO

RIOBAMBA-ECUADOR

2017

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

**Dr. Sófoles Haro**, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su pre defensa del trabajo de investigación.





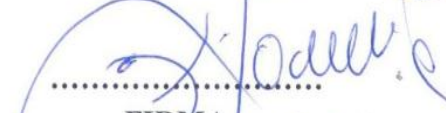

**Dr. Sófoles Haro**  
TUTOR DE TESIS

## HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, APROBADO POR EL TRIBUNAL EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, RATIFICADO CON SUS FIRMAS.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
TUTOR	..... 9 .....	.....  .....
	CALIFICACION	FIRMA
PRESIDENTE	..... 9,5 .....	.....  .....
	CALIFICACIÓN	FIRMA
MIEMBRO 1	..... 10 .....	.....  .....
	CALIFICACIÓN	FIRMA
MIEMBRO 2	..... 9,5 .....	.....  .....
	CALIFICACIÓN	FIRMA
NOTA FINAL	..... 9,50 .....	

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma  
C.C 060351805-1

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación quiero dedicarles a mis padres Basilio Chimbolema y Angela Marcatoma, quienes supieron apoyarme a lo largo de toda mi vida; también les dedico a mis hermanos Silvia y Rene Chimbolema Marcatoma; mi familia quienes fueron el pilar fundamental para que pueda llegar al objetivo trazado; no podría dejar de dedicarles a mis familiares que por miedo a omitir cualquier nombre no los detallo pero saben que siempre están en mi corazón.

Les amo

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios por estar conmigo en los momentos más necesarios, hoy en el presente trabajo de investigación; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho por darme la oportunidad de prepararme como un profesional en la rama del derecho, sueño que lo he mantenido desde muy corta edad y que al fin se llegó a la meta que es el ser un Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Quiero agradecer al Dr. Sófoles Haro, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, tutor de la presente investigación, puesto que con sus conocimientos y apoyo se concluyó la presente investigación.

Agradecer a las personas que colaboraron con la investigación esto es: Jueces, Fiscales, profesionales en el libre ejercicio, docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, transportistas del sector comercial, esto al absolverme consultas, llenar encuestas, entrevistas, etc.

Mil gracias

# ÍNDICE GENERAL

## Portada

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>I</b>
<b>HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>II</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA.....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>V</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>VI</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>XIII</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XIV</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>1 MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3 OBJETIVOS.....</b>	<b>4</b>
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos Específicos.....	4
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>7</b>
<b>2 MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>7</b>
<b>UNIDAD I .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1 DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1 Antecedentes .....	8
2.2.1.2 De las clases de servicios de transporte terrestre.....	9
2.2.1.3 Infracciones de tránsito .....	10
2.2.1.3.1 Delitos culposos de tránsito .....	10
2.2.1.3.2 Contravenciones de tránsito .....	13
2.2.1.4 Contravenciones de tránsito según el C.O.I.P.....	14
2.2.1.5 Contravención de tránsito por la no utilización del taxímetro .....	16

<b>UNIDAD II</b> .....	<b>18</b>
2.2.2 LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXIMETRO .....	18
2.2.2.1 Definición de prueba .....	18
2.2.2.2 Medios de prueba.....	20
2.2.2.2.1 El documento .....	21
2.2.2.2.1.1 La fotografía y video.....	23
2.2.2.2.2 El testimonio .....	24
2.2.2.2.2.1 El testimonio del Agente de tránsito.....	25
<b>UNIDAD III</b> .....	<b>26</b>
2.2.3 LA FOTOGRAFÍA Y EL VIDEO CON MEDIOS TECNOLÓGICOS, CALIBRADOS Y HOMOLOGADOS.....	26
2.2.3.1 De los sistemas, equipos y dispositivos .....	26
2.2.3.2 La fotografía como medio de prueba.....	27
2.2.3.3 Del procedimiento para contravenciones de tránsito.....	28
<b>UNIDAD IV</b> .....	<b>30</b>
2.2.4 LAS INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA PRUEBA POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTAS.....	30
2.2.4.1 Sentencia que confirma el estado de inocencia .....	30
2.2.4.2 Comunicado al Órgano correspondiente para dejar sin efecto la citación .....	32
2.2.4.3 Sentencia declarando la culpabilidad .....	32
2.2.4.3.1 Reducción de puntos a la licencia de conducir. ....	33
2.2.4.3.2 Multa pecuniaria.....	34
2.2.4.4 Análisis de casos prácticos .....	35
<b>UNIDAD V</b> .....	<b>51</b>
2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA.....	51
2.2.5.1 Sistema de hipótesis .....	51
2.2.5.1.1 Hipótesis .....	51
2.2.5.2 VARIABLES .....	51
2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE .....	51
2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE .....	51



2.2.5.3	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	52
2.2.5.4	Definición de términos básicos.....	54
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>57</b>
<b>3</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>57</b>
<b>3.1</b>	<b>MÉTODO CIENTÍFICO .....</b>	<b>57</b>
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	57
3.1.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
<b>3.2</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>58</b>
3.2.1	Población.....	58
3.2.2	Muestra.....	58
<b>3.3</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ....</b>	<b>59</b>
3.3.1	Técnicas .....	59
3.3.2	Instrumentos .....	60
<b>3.4</b>	<b>TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
3.4.1	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS .....	61
3.4.2	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS ..	77
<b>3.5</b>	<b>COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....</b>	<b>93</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>		<b>95</b>
<b>4</b>	<b>MARCO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>95</b>
<b>4.1</b>	<b>Recurso humano.....</b>	<b>95</b>
4.1.1	Recurso material.....	95
4.1.2	Recuso Tecnológico .....	95
<b>4.2</b>	<b>COSTO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>96</b>
4.2.1	Ingresos .....	96
4.2.2	Egresos.....	96
<b>CAPÍTULO V .....</b>		<b>97</b>
<b>5</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>5.1</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>5.2</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>98</b>
<b>CAPÍTULO VI .....</b>		<b>99</b>

<b>6</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA:</b> .....	<b>99</b>
	<b>ANEXO I</b> .....	<b>104</b>
	<b>ANEXO II</b> .....	<b>106</b>

## ÍNDICE DE TABLAS ENTREVISTAS

TABLA DE ENTREVISTA N° 1. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	61
TABLA DE ENTREVISTA N° 2. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	63
TABLA DE ENTREVISTA N° 3. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	65
TABLA DE ENTREVISTA N° 4. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	67
TABLA DE ENTREVISTA N° 5. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	69
TABLA DE ENTREVISTA N° 6. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	71
TABLA DE ENTREVISTA N° 7. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	73
TABLA DE ENTREVISTA N° 8. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	75

## ÍNDICE DE TABLAS ENCUESTAS

TABLA DE ENCUESTA N° 1. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	77
TABLA DE ENCUESTA N° 2. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	79
TABLA DE ENCUESTA N° 3. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	81
TABLA DE ENCUESTA N° 4. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	83
TABLA DE ENCUESTA N° 5. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	85
TABLA DE ENCUESTA N° 6. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	87
TABLA DE ENCUESTA N° 7. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	89
TABLA DE ENCUESTA N° 8. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA.....	91

## ÍNDICE DE GRÁFICOS ENTREVISTAS

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 1 .....	62
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 2 .....	64
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 3 .....	66
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 4 .....	68
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 5 .....	70
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 6 .....	72
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 7 .....	74
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 8 .....	76

## ÍNDICE DE GRÁFICOS ENCUESTAS

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1.....	78
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2.....	80
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3.....	82
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4.....	84
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5.....	86
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6.....	88
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7.....	90

## **RESUMEN**

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en seis capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo; el objetivo general y los objetivos específicos; la justificación e importancia del problema, donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original que servirá para los abogados, estudiantes de la carrera de derecho, transportistas del sector comercial específicamente a taxistas y ciudadanía en general.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, donde se aplicó el instrumento del fichaje el cual se obtuvo a través de doctrinas, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de códigos, libros, leyes, y textos, construyendo la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cinco unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca de los delitos y contravenciones; en la segunda unidad hablamos acerca de los medios de prueba por la no utilización del taxímetro; en la tercera unidad veremos sobre la fotografía y el video con medios tecnológicos calibrados y homologados; en la cuarta unidad sobre la incidencia jurídica de la prueba por la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas; en la quinta unidad vemos la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollamos el marco metodológico, el método analítico a través de las encuestas; así como las entrevistas, se aplicó el método analítico para llegar a realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada.

En el cuarto capítulo, el marco administrativo; en el quinto capítulo se establece las conclusiones y recomendaciones; por último en el sexto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria y anexos.


## ABSTRACT

The structure of this research is divided into six chapters: the first chapter deals with the Referential Framework where the problem is originated, its origin, how it is presented and how it behaves; The general objective and the specific objectives; The justification and importance of the problem, where we observe that the present investigative work is feasible, novel, original that will be used for lawyers, law students, commercial sector carriers specifically for taxi drivers and citizens in general.

In the second chapter the theoretical framework is developed, where the instrument of the transference was obtained through doctrines, theories, concepts and bibliographical articles extracted from codes, books, laws, and texts, constructing the theoretical, conceptual, Legal and doctrine of research, this chapter is divided into five units, with their subunits; In the first unit we talk about crimes and contraventions; In the second unit we talked about the means of proof by the non-use of the taximeter; In the third unit we will see about photography and video with technological means calibrated and homologated; In the fourth unit on the legal incidence of the test by the taximeters not using the taximeter; In the fifth unit we see the hypothetical unit, hypotheses, the variables, operationalization of the variables.

In the third chapter, we developed the methodological framework, the analytical method through surveys; As well as the interviews, the analytical method was applied to arrive at a critical and legal analysis to verify the hypothesis.

In the fourth chapter, the administrative framework; The fifth chapter sets out the conclusions and recommendations; Finally, in the sixth chapter, the bibliography, the supplementary bibliography and annexes are established.



Revised by **Msc Geovanna Vallejo**

**Language Center teacher**



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación da a conocer como la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas causa incidencia jurídica en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014

Sabemos que existen medios de prueba en el campo penal específicamente en materia de tránsito, esto para establecer el cometimiento de una contravención de tránsito y la responsabilidad de una persona o su ratificación del estado de inocencia.

En la presente investigación al tratarse de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas, estas pruebas que pueden ser el documento que será a través de las fotografías y/o videos que realice el agente de tránsito, el testimonio tanto del agente de tránsito que tomo procedimiento, así también del presunto infractor y de las personas que presenciaron el hecho.

La prueba es aquella que llevará al convencimiento del Juez, en primer orden de que se ha cometido una contravención de tránsito que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y segundo la responsabilidad de una persona.

La prueba hace fe de los hechos en el proceso, es un medio que acerca a la verdad, mediante esta prueba las partes hacen conocer al Juez de cierto hecho o hechos, para que con estos conocimiento pueda emitir una sentencia, la defensa y las partes deberán colaborar durante todo el proceso bajo el principio de lealtad procesal, a más de ello propondrán pruebas, deben intervenir en todo el proceso en las diligencias, las prácticas, etc; puesto que el administrador de justicia sin prueba no tendrá elementos de convicción suficientes para que pueda emitir una sentencia condenatoria.

Con esta breve introducción, lo que se pretende es, dar a conocer la incidencia jurídica de la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas y su incidencia jurídica en las



sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

# CAPÍTULO I

## 1 MARCO REFERENCIAL

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los transportistas del gremio amarillo, es muy esencial al momento del juzgamiento de la contravención que lo tipifica el numeral 9 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal C.O.I.P, en lo que respecta a las contravenciones de tránsito de quinta clase, manifestando lo siguiente “Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir:

9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Como el desconocimiento por parte de los transportistas del gremio amarillo y de los choferes que conducen por las diferentes vías del Ecuador, exclusivamente en la ciudad de Riobamba, se puede evidenciar que ésta contravención ya viene implementada desde la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, en su artículo 141 literal j) “El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las 24 horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario” que fue publicada el 7 de agosto del 2008 en el R.O 398.

Mas sucede que este gremio se reusa a la utilización del taxímetro ya sea por desconocimiento, por falta de costumbre, por beneficio a su economía y en muchas de las ocasiones por la razón tributaria. De igual forma los usuarios de este transporte se niegan a la utilización del taxímetro, por su economía ya que le perjudica a su bolsillo, esto cuando se trasladan a grandes distancias o por una ruta de congestión.

La prueba seria el documento a través de la fotografía con la que valorará el Juez, el testimonio, estos que son usados en las impugnaciones de tránsito, pero que tanto conocen los Abogados y futuros Abogados especialmente los estudiantes de la carrera

de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, acerca de estas pruebas en la no utilización del taxímetro.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo incide la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas, en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Describir a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia que provoca la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas.
- Demostrar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la incidencia que provoca la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas.
- Establecer la valoración de la prueba por parte de los señores Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba, en las contravenciones de tránsito por la no utilización del taxímetro.
- Demostrar como incide la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

La investigación se justifica con respecto a la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas, esta prueba deberá ser apreciada por parte del señor Juez, es de mucha importancia ya que podrá establecerse si existió o no la contravención, de igual forma identificar a la persona que infringió la ley.

Esta prueba lo que buscará es demostrar la actuación del agente de tránsito acerca de la contravención de quinta clase, que será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario.

Esta no utilización es también por desconocimiento por parte de los transportistas del gremio amarillo ya que estos choferes utilizan en su beneficio, tomando en consideración cuando las carreras son muy cortas los señores taxistas no lo ocupan, de igual forma cuando los viajes son largos tampoco lo utilizan ya que se ven perjudicados.

Con esta clase de prueba se demostrará que existió el cometimiento de una infracción de tránsito por parte del señor taxista, a través de la contravención de quinta clase numeral 9 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal, al no hacer uso del taxímetro que a más de ello deberá ser calibrado y homologado para su uso, con la autorización y por los órganos correspondientes.

La investigación, lo que pretende es determinar la incidencia que provoca la prueba por la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas, en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

La presente investigación es factible de realizarlo; pues, se dispone de información suficiente a través de los Juicios en la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014, El Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ,el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, libros, información de los señores Jueces de la

Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba, Profesionales conocedores de la materia y los señores taxistas.

Consecuentemente, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca de la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas en materia penal de tránsito, para su vida profesional.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de haberse realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo, páginas web de internet; se ha llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema investigado, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

#### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en el numeral 9 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal que hace alusión a la contravención de tránsito de quinta clase manifestando lo siguiente “Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir:

9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Filosóficamente el trabajo investigativo se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo esta el racionalismo, doctrina que me permitirá razonar y reflexionar teorías, normas y conceptos, cuyo propósito es la construcción de nuevos conocimientos sobre el problema que se va investigar sin que interese la aplicación del mismo.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

## UNIDAD I

### 2.2.1 DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

#### 2.2.1.1 Antecedentes

El proceso penal es el conjunto de normas legales que está dentro del derecho público; tiene diferencias entre la acción privada y pública, esta última se inicia con una fase pre procesal que es la investigación previa así lo tipifica el artículo 459 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P).

Está regulado el proceso penal desde el cometimiento de una infracción penal, lo que busca es la justa e imparcial administración de justicia, es decir que los jueces deben de tener el mejor comportamiento con respecto a sus sentencias y dar a cada persona lo que le corresponde o se merece.

El objetivo de la administración de justicia es investigar, identificar y sancionar los actos punibles, todo esto garantizando el debido proceso, para así mantener el orden social.

Guillermo Cabanellas, define a la infracción: “Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal”. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 229).

Una infracción de tránsito es cometida por: negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia, todo esto que será involuntariamente, por lo anotado de este quebrantamiento puede surgir una imposición de una pena para la persona que lo comete.

Las infracciones de tránsito surge con la aparición de los automotores y en el Ecuador con la aparición de los mismos que debían ser regulados o controlados, por esta razón aparece la Ley de Tránsito, luego la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el registro Oficial N° 398 del 07 de agosto del 2008, ante la sorpresa de los conductores, especialmente del sector que presta servicio público y comercial puesto que se aumentan tanto las sanciones pecuniarias y aparece la

reducción de los puntos a la licencia de conducir; el Reglamento que fue publicado en el suplemento N° 604 del 03 de junio del 2009, posterior aparece el Código Orgánico Integral Penal, publicado el lunes 10 de febrero del 2014 en el Registro Oficial N° 180 que conoce sobre estas infracciones.

#### **2.2.1.2 De las clases de servicios de transporte terrestre**

El artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta lo siguiente: “Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) Público;
- b) Comercial;
- c) Por cuenta propia; y,
- d) Particular.” (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2014).

Al tratarse el tema acerca de la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014, debemos ver el transporte comercial que enmarca al sector del taxi.

Para esto el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta lo siguiente: “Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.” (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2014).

### **2.2.1.3 Infracciones de tránsito**

Las infracciones de tránsito lo establece el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal dándonos una definición “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las infracciones de tránsito es toda violación de la ley en sentido de circulación de los vehículos, peatones, ciclistas etc., que transitan por las diferentes vías del Ecuador esto como regla general y por este quebrantamiento surge una sanción administrativa, en casos de mayor impacto la sanción puede recaer en el ámbito penal que puede llegar incluso a la privación de la libertad.

El cometimiento de una infracción de tránsito pueden ser de diversas índoles, las más graves son las que ponen en peligro tanto al conductor, peatones, las cosas y demás, para que se llegue a este final intervienen varios factores como: la conducción temeraria, el exceso de velocidad, la imprudencia, la impericia, la inobservancia, el descuido objetivo, la conducción bajo los efectos del alcohol o sustancia estupefacientes, etc.

Las infracciones de tránsito es todo tipo de transgresión de la ley, que trae como consecuencia la imposición de una pena pecuniaria hoy con el Código Orgánico Integral Penal la reducción de puntos a la licencia de conducir e inclusive la privación de la libertad como ejemplo la muerte causas por los efectos del alcohol

#### **2.2.1.3.1 Delitos culposos de tránsito**

Debemos ver lo que es delito y según Guillermo Cabanellas lo define así “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de

un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanelas de Torres, 2008, pág. 126)

Medina Peñalosa Sergio, en su obra teoría del Delito, Casualismo, Finalismo e Imputación objetiva: “Una vez admitido como axiomas inconcuso que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogado la ley misma” (Medina Peñalosa , teoría del delito, Casualismo, Finalismo e imputacion objetiva, 2001, pág. 29).

Para el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su obra Manual de derecho Penal, habla del delito “es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción o al menos la aceptación de quien se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria” (Zambrano Pasquel, manual de Derecho Penal, 1998, pág. 58).

Para el tratadista Luis García Martín habla acerca del delito “es una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y constituye una grave infracción de las normas de la Ética social o del orden político o económico de la sociedad” (Garcia Martín, 2011, pág. 17).

Para los tratadistas Dr. Néstor Rombolá y Lucio Reimboras en su diccionario RUY DÍAZ delito es: “En la definición de Carrara, es "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". Sebastián Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta". (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 351).

Abra muchas definiciones acerca del delito pero coinciden los tratadistas que delito es el quebrantamiento de la ley, la conducta ilegal, el comportamiento fuera del margen legal y el orden social, siendo estos comportamientos tipificados y sancionados.

Se tiene claro lo que es delito y sus consecuencias, ahora hay que clasificar lo que es delito doloso y delito culposo, por esta razón debemos ejemplificar para un mayor entendimiento:

- a) En el delito doloso necesariamente existe el conocimiento y voluntad de realizar una conducta tipificada como delito por las leyes y pese a conocerlo se decide continuar con su ejecución (por ejemplo: planificar un robo a una institución financiera).
- b) Por otra parte el delito culposo es consecuencia de una conducta sin prever el resultado o previéndolo, confiado en que no se dé el resultado (por ejemplo en el caso del sector comercial no se utiliza el taxímetro en el servicio de una carrera).

Por lo expuesto las infracciones de tránsito se encuadran en los delitos culposos puesto que es arrojado por factores como: el descuido, la imprudencia, la impericia, la inobservancia, etc., factores que influyen para este cometimiento de infracciones.

Armín Kaufman lo define así al delito culposo “La violación del cuidado es desvalor de acción del delito culposo. Este desvalor de acción no es simplemente un elemento constitutivo pero complementario del injusto, sino que lo injusto del delito culposo se funda únicamente en la existencia de la violación del cuidado y la falta de causas de justificación” (Kaufman, Sobre el estado de la doctrina del injusto personal. En el Nuevo Pensamiento Penal, núm. 6, abril - junio., 1975, pág. 177).

Hans Welzel lo define al delito culposo así “el desvalor del resultado producido (la lesión o el peligro de un bien jurídico) tiene sólo una significación restrictiva, delimitadora, al destacar entre las conductas que no responden al cuidado debido aquellas que tienen relevancia para el derecho penal” (Welzel, Derecho Penal, Parte general , 1956, pág. 69).

El tratadista Efraín Torres Chávez, habla acerca del delito culposo, “En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional” (Torres Chávez, Breves comentarios al Código Penal, 1988, pág. 46).

Los delitos culposos en materia de tránsito lo encontramos en la sección segunda perteneciente al capítulo octavo infracciones de tránsito, desde los artículos 376 al 382 del Código Orgánico Integral Penal, que dicen en su esencia lo siguiente:

- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.

- Muerte culposa.
- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.
- Lesiones causadas por accidente de tránsito.
- Daños materiales; que excedan dos salarios básicos unificados.
- Exceso de pasajeros en transporte público.
- Daños mecánicos previsibles en transporte público.

Estos son los delitos culposos, es decir los más graves y que sanciona el Código Orgánico Integral Penal, las demás infracciones de tránsito son contravenciones.

#### **2.2.1.3.2 Contravenciones de tránsito**

Sabemos ya lo que es infracciones de tránsito ya que hablamos en los subtemas anteriores, así que debemos tener en claro lo que son los delitos y contravenciones, el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta lo siguiente “Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las contravenciones de tránsito lo encontramos a partir de la sección tercera, en las infracciones de tránsito especialmente a partir del artículo 383 al 392 del Código Orgánico Integral Penal, que para la presente investigación y por tratarse de la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014, veremos solo el numeral 9 del artículo 390.- “Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir:

9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.1.4 Contravenciones de tránsito según el C.O.I.P.**

Las contravenciones de tránsito lo encontramos desde el artículo 383 al 392, en la sección tercera que en su esencia manifiesta de la siguiente manera:

- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.
- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.
- Conducción en estado de embriaguez.
- Contravenciones de tránsito de primera clase: Será sancionado con pena privativa de libertad de 3 días, multa de un salario básico unificado y reducción de 10 puntos en su licencia: conducir sin licencia o diferente categoría, faltar al agente de tránsito, exceder los límites de velocidad, los vehículos ilegales que presten servicios, quien realice competencias.
- Contravenciones de tránsito de segunda clase: Será sancionado con el 50% de un salario básico unificado, reducción 9 puntos: el que ocasione un accidente de tránsito y sean daños menores a dos salarios básicos, licencia caducada, el adolescente que conduzca con permiso y no con la compañía de un adulto con licencia, el extranjero que preste servicio comercial, exceder pasajeros en los transportes por cuenta propia.
- Contravenciones de tercera clase será sancionado con el 40% SBU y reducción de 7.5 a su licencia de conducir: quien estacione en zonas peligrosas, cause daños en la vía, derrame sustancias, transportar material inflamable sin permiso, construir reductores, que transporte en estribos, sin franjas reflectivas para el servicio comercial, que se nieguen a brindar el servicio.

- Contravenciones de cuarta clase: Será sancionado con el 30% de SBU y disminución de 6 puntos a su licencia de conducir quien: desobedezca a los agentes de tránsito, adelante en zonas peligrosas, colocar obstáculos en la vía, no tenga distintivos y luces de parqueo en transporte escolar, falte de palabra al agente de tránsito, exceda el rango moderado, no cumpla con condiciones técnicas, prestar servicio fuera del ámbito geográfico, confiar a personas no autorizadas el vehículo, no portar banderines rojos el que transporte carga, no utilización del casco, no portar placas.
- Contravenciones de quinta clase: será sancionado con 15% de SBU y reducción de 4.5 en su licencia de conducir la persona que: Apague el motor en una pendiente, evadir el pago de peajes, conducir en sentido contrario, el tubo de escape no esté instalado correctamente, se niegue a prestar ayuda solicitada en caso de emergencia, ante la alarma de emergencia no deje la vía libre, estacionar en sitios prohibidos para dejar pasajeros o carga, estacionar en vías sin tomar las precauciones para evitar un accidente o deje abandonado, no utilizar el taxímetro, no exija el cinturón de seguridad a su acompañante, cambio brusco de carril, cargar combustible con pasajeros esto al sector público, llevar personas u objetos en sus brazos, luces en mal estado, conducir un vehículo oficial fuera de las horas de oficina, invadir las vías de ciclismo, la persona que obstaculice en la vía pública con objetos, dejar al interior del vehículo niños solos.
- Contravenciones de quinta clase: Será sancionado con 15% de SBU y reducción de 3 puntos a su licencia la persona que: contravenga la emanación de gases, no conduzca por la derecha en las vías de doble circulación, invadir las vías para transporte rápido, no poseer botiquín y extintor, estacionarse en lugares prohibidos, quedarse sin combustible, transportar a niños sin seguridades, no detener el vehículo en una línea férrea, instalar sirenas o balizas, colocar inadecuadamente los triángulos, utilizar vidrios polarizados sin permiso, hablar por celular mientras conduce, incumplir las tarifas, no utilizar las luces en la noche, maltratar al usuario, prestar servicios de mecánica en las vías, instalación de distractivos al conductor, circular con las puertas abiertas el bus urbano, circular por zonas prohibidas los vehículos pesados, no portar licencia de conducir.

- Contravenciones de séptima clase: Será sancionado con el 5% de SBU y reducción de 1.5 a su licencia de conducir la persona que: mal utilice la bocina, circular sin distintivos esto para el servicio público y también la persona discapacitada, no presentar la lista de pasajeros, el no mantener la distancia prudente, no utilizar el cinturón de seguridad, no portar basureros esto en el servicio público, el peatón que no transite por las aceras, arrojar desechos, no realizar el traspaso del vehículo dentro de los 30 días, instalar neblineros.

### **2.2.1.5 Contravención de tránsito por la no utilización del taxímetro**

El numeral 9 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente: “Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir:

9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al cometerse esta contravención de tránsito vemos que los transportistas comerciales necesariamente al recoger a un usuario deberán encender el taxímetro que deberá estar calibrado y homologado tal como lo dice el artículo 6 del Reglamento de Aplicación para la Homologación, Instalación y Uso del taxímetro en el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos que dice: “Los taxímetros deberán cumplir con los requisitos definidos en la Norma Técnica emitida por el Instituto inherente a TAXIMETROS, vigente al momento de iniciar el trámite de homologación correspondiente y demás requerimientos establecidos por la autoridad competente” (Reglamento de Aplicación para la Homologación, Instalación y Uso del taxímetro en el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos, 2014).

Por otra parte el artículo 8 del Reglamento de Aplicación para la Homologación, Instalación y Uso del taxímetro en el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos, manifiesta acerca de la validación lo siguiente: “A fin de perfeccionarse el proceso de homologación de taxímetros, tomando en consideración los aspectos técnicos, tributarios y operativos, previamente deberá haber sido considerado

por dos instituciones: Instituto Ecuatoriano de Normalización- INEN y Servicio de Rentas Internas-SRI” (Reglamento de Aplicación para la Homologación, Instalación y Uso del taxímetro en el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos, 2014).

Una vez que se tenga instalado este dispositivo de control, el conductor de un transporte comercial sea convencional o ejecutivo obligatoriamente debe usarlo y de igual forma estar en constante mantenimiento del uso operativo para que de esta forma esté en condiciones idóneas para su uso y de esta manera no ser sancionado no solo por el no uso, sino también por su alteración o mal funcionamiento.



## **UNIDAD II**

### **2.2.2 LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXIMETRO**

#### **2.2.2.1 Definición de prueba**

Para Guillermo Cabanellas la prueba es la “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 356)

Por otra parte el Dr. Néstor Rumbola y el Dr. Lucio Reiboras en su Diccionario Ruy Díaz “La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es, pues, regla general que el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes”. (Rombolá & Reiboras , s/f).

Para Jeremías Bentham “Es un derecho supuesto o verdadero que se considera a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho”. (Bentham, 1959).

Para Francisco Carrera “Es todo aquello que nos sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una posición” (Carrera, 1993).

Por otra parte el tratadista Manuel De la Plaza manifiesta en su obra Derecho Procesal Civil acerca de la prueba lo siguiente “prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por leyes”. (De la Plaza, 1985, pág. 747).

Para el tratadista Francisco Ramos, la prueba es: “En pocas palabras la prueba procesal aspira a persuadir al Juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes, siendo que las afirmaciones fácticas aparecen siempre mediatizadas por el propio lenguaje y por los juicios de valor que vierten las partes litigantes al realizarlas”. (Ramos Méndez, pág. 540).

Jaime Guasp “La prueba es un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia, la verdad o falsedad de los datos mismos” (Guasp, 1977).

El tratadista Devis Echandia nos manifiesta al respecto sobre el objeto de la prueba: “Por Objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir, que como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual.” (Devis Echandia, Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I).

Después de tener en claro lo que dicen los tratadistas con sus definiciones, se puede decir que la prueba es aquella que llevará al convencimiento por parte del Juez, en

primer orden de que se ha cometido una infracción que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y segundo la responsabilidad de una persona.

Por lo tanto la prueba hace fe en el proceso de los hechos, es un medio que acerca a la verdad, mediante esta prueba las partes hacen conocer al juez de la verdad de cierto hecho o hechos, para que con estos conocimientos pueda el juez emitir una sentencia, el Juez tiene que verificar sobre estas pruebas, por lo que la defensa y las partes deberán colaborar durante todo el proceso bajo el principio de lealtad procesal, a más de ello propondrán pruebas, deben intervenir en todo el proceso en las diligencias, las prácticas, etc; puesto que el Juez sin prueba no tendrá elementos de convicción suficientes para que pueda emitir una sentencia condenatoria.

El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de la prueba lo siguiente: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por lo anotado en líneas anteriores se puede decir que la prueba es una actividad procesal el cual encaminará al Juez a la demostración de que se cometió una infracción o no, así como la participación y por ende su responsabilidad o la ratificación de inocencia.

La carga de la prueba, llamada también *onus probando*, según la Real Academia de la Lengua Española probar significa “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se desprende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.

#### **2.2.2.2 Medios de prueba**

El artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de los medios de prueba “Los medios de prueba son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En la presente investigación los numerales 1 y 2 son los más usados para determinar la no utilización del taxímetro por parte de los transportistas del sector comercial exclusivamente del taxismo; puesto que con una fotografía se podría determinar si estaba en uso este dispositivo o no.

Se refuerza con el testimonio que rinde el agente de tránsito frente al Juez, este que lo hará bajo juramento de decir la verdad, a más de ello puede el agente de tránsito filmar con un dispositivo acerca del cometimiento de esta infracción y también el procedimiento ejecutado.

El Art. 18 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito manifiesta “Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos, a través de los medios tecnológicos y electrónicos, como permite la ley, se constituyen en medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre, siempre que las mismas hayan sido obtenidas y registradas a través de los sistemas, dispositivos o equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre, debidamente calibrados por el fabricante o proveedor y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, con imágenes y/o videos, en los parámetros legales establecidos en este reglamento, de tal forma que permitan probar el cometimiento de una infracción, el medio y el agente y la relación entre la infracción, el vehículo y el presunto responsable del mismo” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

#### **2.2.2.2.1 El documento**

Los sujetos procesales deberán presentar varias pruebas para sustentar las hipótesis planteadas, es por esta razón que en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de los medios de prueba siendo uno de ellos el documento.

El artículo 499 del COIP determina la prueba documental: “Reglas generales.- La prueba documental se regirá por las siguientes reglas:

1. No se obligará a la persona procesada a que reconozca documentos ni la firma constante en ellos, pero se aceptará su reconocimiento voluntario.
2. La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.
3. No se hará otro uso de la correspondencia y de los otros documentos agregados al proceso que es necesario para esclarecer los hechos y circunstancias materia del juicio y de sus posibles responsables.
4. Si los documentos forman parte de otro proceso o registro o si reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se agregará originales sino cuando sea indispensable para constancia del hecho. En este último caso, la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y satisfecha la necesidad se devolverán los originales, dejando la copia certificada en el proceso.
5. No se podrá hacer uso procesal o extraprocesal de ninguno de los datos que suministren los documentos si versan sobre asuntos que no tienen relación con el proceso.
6. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El documento puede ser de carácter público o privado, aquí lo que surge en la presente investigación es si la fotografía que adjunte el agente de tránsito es público o privado, puesto que este documento no sería emitido por un dispositivo que esté calibrado y homologado como lo determina el artículo 18 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito que manifiesta “Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos, a través de los medios tecnológicos y electrónicos, como permite la ley, se constituyen en medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre, siempre que las mismas hayan sido obtenidas y registradas a través de los sistemas, dispositivos o equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre, debidamente calibrados por el fabricante o proveedor y

homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, con imágenes y/o videos, en los parámetros legales establecidos en este reglamento, de tal forma que permitan probar el cometimiento de una infracción, el medio y el agente y la relación entre la infracción, el vehículo y el presunto responsable del mismo” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

#### **2.2.2.2.1.1 La fotografía y video**

La fotografía que emite un dispositivo es un medio de prueba que en la presente investigación hace fe puesto que el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de la prueba lo siguiente “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En la presente investigación hay que hablar acerca de la fotografía o el video puesto que es el único medio de prueba para que se lleve al Juez al convencimiento del cometimiento de una infracción y la responsabilidad reiterando que el Juez no podrá dictar una sentencia condenatoria en base a presunciones.

El Artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal dice “Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

También debemos hablar acerca del Art. 18 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, que establece: “Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos, a través de los medios tecnológicos y electrónicos, como permite la ley, se constituyen en medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre, siempre que las mismas hayan sido obtenidas y registradas a través de los sistemas, dispositivos o equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre, debidamente calibrados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, con imágenes y/o videos, en los parámetros legales establecidos en este

reglamento, de tal forma que permitan probar el cometimiento de una infracción, el medio y el agente y la relación entre la infracción, el vehículo y el presunto responsable del mismo” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

#### **2.2.2.2.2 El testimonio**

Los siguientes tratadistas hablan sobre el testimonio:

Guillermo Cabanellas, lo define como prueba testimonial o testifical “La que se hace por medio de testigos (v.), o sea, a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 356).

El tratadista Jorge Arenas Salazar, en su obra Pruebas Penales, respecto del testimonio dice lo siguiente: “... la esencia del testimonio consiste en que una persona que ha conocido un hecho le trasmite ese conocimiento al funcionario judicial. La condición del testigo se adquiere fácticamente desde cuándo se ha tenido conocimiento de un hecho, y procesalmente, cuando mediante providencia judicial se ordene a esa persona deponer en el proceso.” (Arenas Salazar , 1996, pág. 119).

El Colombiano Jairo Parra Quijano, en la obra Tratado de la Prueba Judicial. El testimonio es: “un medio de prueba, que consiste en el relato de un tercero al juez sobre el conocimiento que tenga de hechos en general” (Parra Quijano, 1994, pág. 3).

Para el tratadista Hernando Devis Echandía, en su obra Compendio de las Pruebas Judiciales dice: “partiendo de un parámetro jurídico, es un acto procesal mediante el cual una determinada persona le comunica al juzgador el conocimiento que tiene sobre ciertos actos, sucesos ocurridos, por consiguiente puede entenderse como una declaración, diferenciándose de las demás, en el entendido en que ésta se realiza específicamente ante el juez, y está destinada a hacer parte de un proceso o de ciertas diligencias procesales.” (Devis Echandía, Compendio de Pruebas Judiciales, 1969, pág. 315).

El testimonio no es una prueba certera puesto que está dedicada a la apreciación del Juez siendo valorada por él en la audiencia de juicio; las personas que pueden rendir el testimonio son: el procesado, la víctima u otras personas, el artículo 501 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Hay que recordar que entro en vigencia el Código Orgánico Integral Penal desde el 10 de agosto del 2014, puesto que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del mismo año, en el cual se considera a las partes procesales es decir la víctima, el acusado y los peritos que se ratificarán sobre sus informes como testimonio.

#### **2.2.2.2.1 El testimonio del Agente de tránsito**

El testimonio de una tercera persona puede ser efectuado por los agentes de tránsito, puesto que ellos son los que presenciaron la infracción del conductor de un taxi, que no utilizó el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario; por esta razón que se realiza operativos de control para detectar esta infracción.

En el testimonio que rinda el agente de tránsito se referirá a los hechos para que el Juez a lo largo de la audiencia de juicio lo valore y así pueda determinar la eficacia y validez de este testimonio.

El artículo 503 del Código Orgánico Integral Penal establece que: “El testimonio de terceros se regirá por las siguientes reglas:

1. Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio. Se podrá hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpla esta obligación.
2. No se recibirá las declaraciones de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. En caso de haber sido convocadas, deberán comparecer para explicar el motivo del cual surge la



obligación y abstenerse de declarar pero únicamente en lo que se refiere al secreto o reserva de fuente.

3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio.

4. Cuando existan más de veinte testigos y peritos, la o el juzgador con los sujetos procesales determinarán cuántos y quiénes comparecerán por día.

5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí, para lo cual permanecerán en un lugar aislado.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **UNIDAD III**

#### **2.2.3 LA FOTOGRAFÍA Y EL VIDEO CON MEDIOS TECNOLÓGICOS, CALIBRADOS Y HOMOLOGADOS**

##### **2.2.3.1 De los sistemas, equipos y dispositivos**

La evolución de la tecnología llega hasta el transporte terrestre, puesto que se incrementan dispositivos para detectar las infracciones de tránsito, esta que permitirá el conocimiento de la infracción, su detección, la sanción y prueba que servirá de descargo por parte del agente de tránsito que tomo el procedimiento respectivo en la aplicación a la infracción; existen también los dispositivos de seguridad para los transportistas.

Estamos en un mundo innovador es por eso que no se puede quedar estático la tecnología, este desarrollo como un medio de prevención y sanción, en la presente investigación los medios de prueba y que hablamos en esta unidad acerca de los dispositivos que detectan el no uso del taxímetro por parte de los señores taxistas,

siendo una infracción de quinta clase así lo determina el numeral 9 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal.

El artículo 5 del Reglamento de homologación, uso y validación de sistemas, dispositivos y equipos tecnológicos para detección y notificación de infracciones de tránsito, nos habla acerca de la tecnología “ La tecnología para establecer el cometimiento de infracciones de tránsito, constituye un equipamiento de medios que funcionan en forma autónoma y poseen un registro electrónico, propio e independiente, que puede reportar de forma simultáneamente o no una central, operando automáticamente, sin o con intervención del agente de control autorizado para maniobrarlo” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

Los agentes de tránsito deberán portar un dispositivo que detecte las infracciones, para así probar este cometimiento, el artículo 18 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito manifiesta “Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos, a través de los medios tecnológicos y electrónicos, como permite la ley, se constituyen en medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre, siempre que las mismas hayan sido obtenidas y registradas a través de los sistemas, dispositivos o equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre, debidamente calibrados por el fabricante o proveedor y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, con imágenes y/o videos, en los parámetros legales establecidos en este reglamento, de tal forma que permitan probar el cometimiento de una infracción, el medio y el agente y la relación entre la infracción, el vehículo y el presunto responsable del mismo” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

### **2.2.3.2 La fotografía como medio de prueba**

Hay que recordar que el Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, habla de los dispositivos, pero en la actualidad no existe estos para detectar la

no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas, debería ser una cámara fotográfica y/o video.

Estos dispositivos en mención deberán contener los datos como lo determina el inciso primero del artículo 19 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito que dice "...datos del vehículo infractor o persona responsable de su cometimiento, acompañada de los datos de fecha, hora, lugar y día, mes y año en que se cumplió la última revisión y certificación de operatividad del equipo" (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

Hoy en día lo que hacen los agentes de tránsito con sus propios dispositivos como lo son: cámaras fotográficas, celulares, tablet, etc., realizan el procedimiento sea tomando la fotografía y de ser posible la filmación, esta prueba que lo llevará impreso o en un CD, para así dejar constancia y como prueba en las infracciones de tránsito por la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas.

### **2.2.3.3 Del procedimiento para contravenciones de tránsito**

Una vez que se ha detectado el cometimiento de una infracción de tránsito por el no uso del taxímetro por parte de un transportista comercial del sector taxismo esto pudiendo ser por operativos, denuncia etc., el agente de tránsito tomará las fotografías necesarias y/o grabaciones de video el cual se registrara y guardará en el dispositivo.

Posterior a esto como lo determina el artículo 19 de Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito se procederá a notificar "La notificación con la información obtenida del sistema, equipos o dispositivo homologado que registra el cometimiento de la infracción de tránsito constituirá prueba tecnológica siempre que en ella aparezcan los datos del vehículo infractor o persona responsable de su cometimiento, acompañada de los datos de fecha, hora, lugar y día, mes y año en que se cumplió la última revisión y certificación de operatividad del equipo.

En las contravenciones los agentes de tránsito entregarán la notificación personalmente al responsable de la comisión de la contravención una copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y el número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo, junto a lo cual se le entregará la imagen obtenida por el medio electrónico o con la tecnología del equipo detector de infracciones.

En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, se observara lo dispuesto en la LOTTTSV y su Reglamento general de aplicación”. (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

El presunto infractor podrá realizar la impugnación de la citación, esto cuando no este conforme o se encuentre con dudas por el procedimiento o cometimiento de la infracción, el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de procedimiento “Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

## **UNIDAD IV**

### **2.2.4 LAS INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA PRUEBA POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTAS.**

#### **2.2.4.1 Sentencia que confirma el estado de inocencia**

La sentencia absolutoria en las infracciones de tránsito, tiene que ver con lo relacionado a las pruebas que se ha presentado en legal y debida forma o no se ha presentado, puesto que las pruebas testimoniales y/o documentales influyeron en esta decisión en lo concerniente a la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas, puesto que la prueba documental es esencial esto a través de fotografías y los videos donde se registrar la infracción cometida.

El artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal que Dice “Los medios de prueba son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El testimonio es una de las pruebas que se practica en la audiencia sobre las contravenciones, el artículo 501 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por esta razón el agente de tránsito que tomo procedimiento rinde su testimonio de lo ocurrido en la contravención por la no utilización del taxímetro, también rinde testimonio el presunto infractor y de existir personas que presenciaron la infracción como suele suceder que son los pasajero o usuarios de la unidad, pueden ser llamados.

Al no existir la prueba documental que en la mayoría de veces para que se ratifique el estado de inocencia por el cometimiento de una contravención el Juez ratificará este estado, puesto que no se podrá juzgar solo por simples presunciones, así lo determina el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente” En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutorial”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El numeral 4 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal también habla acerca del estado de inocencia “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.4.2 Comunicado al Órgano correspondiente para dejar sin efecto la citación**

Dentro del procedimiento que realiza el agente de tránsito emite una boleta de citación, esta que será por la contravención quinta de clase que impone una sanción pecuniaria del 15% de un salario básico unificado del trabajador que para el año 2016 sería de 54,90 y una reducción de 4.5 puntos a la licencia de conducir.

Después que haya impugnado y dentro del proceso se ratificó el estado de inocencia el Juez ordenará que se deje sin efecto la citación restituyéndole los puntos a la licencia de conducir, el pago lógicamente no se efectuará puesto que el sistema lo borrará.

Para esto dará el comunicado correspondiente a la Agencia Nacional de Tránsito o sus delegados a través de providencia; esta orden que lo debe cumplir el órgano de control, puesto que es un trámite administrativo, de no realizarlo, la persona afectada acudirá al Juez y solicitará oficio para que se envíe nuevamente, estos son casos excepcionales, lo normal es que se realice por providencia.

#### **2.2.4.3 Sentencia declarando la culpabilidad**

Luego de haberse realizado la audiencia el Juez emitirá su sentencia de forma oral, si es declarando la culpabilidad o responsabilidad de la contravención de tránsito, esto bajo facetas como la negligencia, la imprudencia y la impericia, debemos analizar la que se ajusta a la investigación:

Negligencia, es cuando el conductor deja de hacer cierta actividad que con ella se hubiera evitado la contravención, es decir no hace lo que debe hacer, en la presente investigación debía el señor taxista recoger al pasajero o usuario y encender el taxímetro.

Al no prestar el servicio de taxi como corresponde, esto es, prender el taxímetro y si en el trayecto le detiene la marcha el agente de tránsito y/o hay una denuncia por parte del

pasajero se realizará el procedimiento correspondiente y el trámite que ya analizamos en las unidades y sub unidades anteriores y de acuerdo a los elementos probatorios que deberán ser solicitados, practicados e insertado en cada proceso, se acredita en primer orden la materialidad de la contravención y posterior la culpabilidad del infractor que no tomo en cuenta un aspecto fundamental como lo es la negligencia.

Para que se llegue a la culpabilidad es porque se ha presentado pruebas en especial la fotografía y/o video por parte del agente de tránsito para lo cual presentará como medios de prueba lo antes indicado, es así que en la audiencia de juzgamiento en base a las pruebas aportadas al proceso el Juez los valorará, para así poder determinar en primer caso la existencia de la infracción de tránsito; en segundo caso la identificación del responsable del cometimiento de la contravención de tránsito por la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas.

#### **2.2.4.3.1 Reducción de puntos a la licencia de conducir.**

El inciso segundo del artículo 97 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta “Las licencias de conducir serán otorgadas con treinta puntos para su plazo regular de vigencia de cinco años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida.” (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2014).

Por esta razón cuando existe infracciones de tránsito, de la mano existirá la reducción de puntos a la licencia de conducir que para la presente investigación será de acuerdo a lo que dice el numeral 9 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir:

9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).



#### **2.2.4.3.2 Multa pecuniaria**

La multa que se le imponga al conductor de un vehículo por contravenciones de tránsito por clases, será de acuerdo a la contravención cometida esto pudiendo ser desde el 5% de un salario básico unificado del trabajador en general hasta 1 salarios básicos como así lo dispone el numeral 1 del artículo 386, en la presente investigación el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas.

Esta sanción pecuniaria será de 15% de un salario básico unificado del trabajador, tomando en cuenta que para el año 2016 es de 366 nos da un resultado de 54, 90, de todo lo anotado se puede decir que el transportista comercial en el sector del taxis, que no utilice el taxímetro las 24 horas, podrá ser sancionado: con la reducción de puntos a la licencia de conducir y multa pecuniaria.

#### **2.2.4.4 Análisis de casos prácticos**

**Análisis de los juicios sobre la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.**

#### **INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 1 DE UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.**

**N° DE CAUSA:** 06282-2014-0273G

**JUDICATURA:** UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

**ACTOR:** A.N.T

**DEMANDADO:** ÁNGEL ANÍBAL FUENMAYOR PILCO

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, miércoles 06 de agosto del 2014, las 14h30.- **VISTOS:** Sustanciada la audiencia de juzgamiento y evacuada la prueba en la presente causa para conocer de la conducta del ciudadano Ángel Aníbal Fuenmayor Pilco con cédula 0600900146, nacido el 30 de junio de 1950, en Bolívar, domiciliado en Riobamba en el barrio tierra nueva manzana C casa 10,. Casado, instrucción primaria, ocupación taxista, chofer profesional, dentro de la contravención incoada en su contra contenida en el Art. 141 literal "J"- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre , Tránsito y Seguridad Vial, por presumir al conducir su vehículo no utiliza el taxímetro las 24 horas , una vez que se hizo conocer al impugnante de manera verbal la decisión adoptada en la audiencia, corresponde motivar la sentencia, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones.- **PRIMERA.-** La competencia del suscrito Juez, se halla radicada conforme el acta de la oficina de sorteos de la Unidad Judicial Penal de fs.5 y conforme lo previsto en el Art. 21 numeral 1 y 390 Código de Procedimiento Penal, Art. 231 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por lo dispuesto en el Art. 3 numeral 2 de la Resolución No. 111– 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.- **SEGUNDO.-** De autos no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que

pueda influir en la decisión de la misma por lo que se declara su validez procesal.

TERCERO: De fs. 1 consta la boleta citatoria Nro. C 0483700 de fecha 24 de Julio del 2014. Las 19h57 minutos, suscrito por el señor Cabo Primero de Policía Rubén Choto, el presunto contraventor dentro del plazo permitido por la ley conforme dispone el Art. 178 Ibídem impugna la aludida contravención, designa como su defensor al Ab. Agustín Valdiviezo, y señala casillero judicial Nro.413 para recibir sus notificaciones, en atención a lo cual se convocó a audiencia de juzgamiento.

CUARTO: En la audiencia de juzgamiento: a) Se receiptó el testimonio del señor Agente de Policía Rubén Oswaldo Choto Tenesaca con cedula 0603595679, nacido en Riobamba y domiciliado en esta misma ciudad en la calle Camilo Egas y Manuel Rendón, de profesión policía, cabo segundo, estado civil casado, instrucción secundaria, juramentado que fue en legal forma, dice: con relación a la citación que realiza al señor Ángel Fuenmayor Pilco, en el sector de las calles Carabobo y Boyacá de esta ciudad de Riobamba, el día 24 de julio del 2014 a las 19h57 minutos, se procedió a realizar control de uso de taxímetro con miembros de la Agencia de Tránsito del Chimborazo, específicamente con el Señor Arq. Washington Gallegos, por tal razón me pude percatar que el señor Ángel Aníbal Fuenmayor Pilco con cédula 0600900146 licencia de conducir tipo E. conductor del vehículo marca missan sedan color amarillo, de palcas HAA 1332 . circulaba apagado el taxímetro, por tal razón se le procedió a extender la citación C 0483700 por infringir el Art. 141 literal " J" de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial . b) El Presunto contraventor. Sr. Ángel Aníbal Fuenmayor Pilco con cédula 0600900146, nacido el 30 de junio de 1950, en la provincia de Bolívar, domiciliado en Riobamba en el barrio tierra nueva manzana C casa 10,. Casado, instrucción primaria, ocupación taxista, chofer profesional,. Se acoge al derecho Constitucional al silencio.-

QUINTO: En el alegato el Ab Agustín Valdiviezo, con casillero 413., dice: señor Juez, impugno la citación Número C 0483700 emitida por el Cabo Segundo de Policía Rubén Choto en contra de señor Ángel Aníbal Fuenmayor por el Art. 141 literal "J" de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por ser ajena a la verdad, sobre los hechos ocurridos el 24 de julio del 2014, ya que el señor Ángel Fuenmayor Pilco, se encontraba en la parada de la calle Carabobo y Boyacá de esta ciudad de Riobamba, cuando se acerca una señora a que le realice una carrera a Yaruquies, sin antes de eso llevar unas compras que hizo en la Carabobo y Carondelet, mas sucede a veinte pasos en la mitad de la calle que estaban realizando operativos, el señor

Fuenmamayor prendió el taxímetro por cuanto le beneficiaba la espera, pero no estaba con el cinturón de seguridad, en ese momento se lo realizó la emisión de la citación el cual el señor Fuenmayor lo puso en su tablero, no se percata que al llegar a la casa, lee que es por no utilizar el taxímetro, presumiblemente el señor cabo de Policía Rubén Choto, por el exceso de trabajo, ya que estaba con muchos vehículos que relajaban infracciones de tránsito se pudo equivocar, en la infracción no consta el croquis como pide el Art. 163 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, como lo pide el art. 149 del mismo código, en esta audiencia no se han dado los medios probatorios como es la fotografía que debía adjuntar el cabo Choto, señor juez mi cliente en base al Art. 76.5 de la constitución goza del principio de inocencia , y así lo garantiza también el Art. 4 del código penal , por tanto solicito se aplique el principio in dubio pro reo para lo cual en servirá ratificar la inocencia del señor Aníbal Fuenmayor Pilco.- SEXTO.- El suscrito Juez Juzgador de control de garantías, ha examinado y analizado con objetividad, en su conjunto y en su totalidad las pruebas de cargo y de descargo, Corresponde a la unidad judicial, mediante el sorteo de rigor, en esta audiencia de prueba y juzgamiento se ha escuchado a las partes procesales al señor policía Cabo Primero Rubén Choto, realiza la citación a Ángel Aníbal Fuenmayor Pilco de fecha 24 de julio del 2014 a las 19h57 en el sector de las calles Carabobo y Boyacá cuando conducía el señor Fuenmayor el taxi de placas HAA 1332, indicándose que no ha estado utilizando el taxímetro, en esta audiencia el señor miembro de la policía rinde el testimonio propio sin que se presente ningún tipo de prueba que permita fundamentar la contravención como lo tipifica el Ar.t 141 literal " J" de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial , por lo que como Juez garantista del debido proceso en merito a lo actuado se debe confirmar la inocencia del Sr. Ángel Aníbal Fuenmayor Pilco y se debe dictar sentencia absolutoria a su favor, esto es valorando las pruebas en forma razonada, lógica, técnica y jurídica de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal que dice: “Toda prueba será apreciada por el Juez o Tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. “La doctrina procesal penal sobre la sana crítica en lo principal dice: “En el sistema de la presunción racional o de la SANA CRITICA, lo que cuenta ya no es solo la prueba libremente apreciada por el Juez, sino su búsqueda y recepción en forma técnica y científica y su apreciación en conciencia, con sujeción a la lógica, a la experiencia, a las normas de la sana crítica y a la responsabilidad moral del juez. SEPTIMO: En la presente causa, con las pruebas

presentadas en la audiencia de juzgamiento, que se llevó a efecto el señor miembro de la policía rinde su testimonio sin que se presente ningún tipo de prueba que permita fundamentar la contravención como lo tipifica el Art 141 literal " J" de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial. Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al no haberse comprobado conforme a derecho la infracción acusada contenida en el Art. Art 141 literal " J"., de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 311 del Código de procedimiento Penal se ratifica el estado de inocencia y se dicta sentencia absolutoria a favor del señor Ángel Aníbal Fuenmayor Pilco con cédula 0600900146, nacido el 30 de junio de 1950, en la provincia de Bolívar, domiciliado en Riobamba en el barrio tierra nueva manzana C casa 10,. Casado, de instrucción primaria, de ocupación taxista, chofer profesional. Oficiese al señor Director Administrativo de la Agencia de Tránsito en Chimborazo, a fin de que no se le reduzcan puntos a la licencia tipo E, del señor Ángel Fuenmayor por la citación materia de esta causa. Notifíquese.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Este fue un juicio por la no utilización del taxímetro por parte del Ángel Aníbal Fuenmayor Pilco, en el sector de las calles Carabobo y Boyacá de la ciudad de Riobamba, el día 24 de julio del 2014 a las 19h57 minutos el vehículo marca Nissan sedan color amarillo, de palcas HAA 1332, circulaba apagado el taxímetro, por lo que se procedió a extender la citación correspondiente, se ha impugnado la contravención y se ha procedido a llevar a efecto la audiencia en el procedimiento expedito el agente de tránsito Cabo Segundo de Policía Rubén Choto este que presenta la boleta de citación y detalle lo ocurrido, más no presenta fotografía alguna; la defensa manifiesta que el señor Ángel Fuenmayor Pilco, se encontraba en la parada de la calle Carabobo y Boyacá de esta ciudad de Riobamba, cuando se acerca una señora a que le realice una carrera a Yaruquies, sin antes de eso llevar unas compras que hizo en la Carabobo y Carondelet, mas sucede a veinte pasos en la mitad de la calle que estaban realizando operativos, el señor Fuenmamayor prendió el taxímetro por cuanto le beneficiaba la espera, pero no estaba con el cinturón de seguridad, en ese momento se lo realizó la emisión de la citación el cual el señor Fuenmayor lo puso en su tablero, no se percata

que al llegar a la casa, lee que es por no utilizar el taxímetro, presumiblemente el señor cabo de Policía Rubén Choto, por el exceso de trabajo, ya que estaba con muchos vehículos que relazaban infracciones de tránsito se pudo equivocar, en la infracción no consta el croquis como, en esta audiencia no se han dado los medios probatorios como es la fotografía que debía adjuntar el cabo Choto, señor juez mi cliente goza del principio de inocencia lo cual en servirá ratificar la inocencia del señor Aníbal Fuenmayor Pilco. Al no existir prueba que amerite la participación de la infracción, se ha ratificado el estado de inocencia, esto por la no ´presentación de algún medio de prueba que le sirviera de descargo al agente de policía como puede ser: una fotografía por un medio electrónico como su celular, cámara fotográfica; también un video con los dispositivos antes mencionados, recordando que hoy lo que se dice se prueba en la audiencia de juicio; ante la duda del Juez siempre será lo más beneficiosos al reo.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 2 DE UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.**

**N° DE CAUSA:** 06282-2014-0129G

**JUDICATURA:** UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

**ACTOR:** A.N.T

**DEMANDADO:** TUALOMBO GAONA JESSICA CAROLINA

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, martes 15 de julio del 2014, las 10h46.- **VISTOS:** Sustanciada la audiencia de juzgamiento y evacuada la prueba en la presente causa de la conducta de la Sra. Tualombo Gaona Jessica Carolina, con cédula de ciudadanía Nro. 060354600-3, certificado de votación Nro. 047-0096, nacida en Quito y domiciliada en Riobamba, en la calle Abana y Bolívar Bonilla, sector parque industrial, nacida en octubre 10 de 1992, de estado civil soltera, vive en unión libre, ama de casa, y chofer profesional, dentro de la contravención leve de tercera clase incoada en su contra contenida en el Art. 141 literal “ J” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, por no utilizar el taxímetro las veinte y cuatro horas, una vez que se hizo conocer a la impugnante de manera verbal la decisión adoptada en la audiencia, corresponde motivar la sentencia, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones.- **PRIMERO.-** La competencia del suscrito Juez, se halla radicada conforme el acta de la oficina de sorteos de la Unidad Judicial Penal de fs.5 y conforme lo previsto en el Art. 21 numeral 1 y 390 Código de Procedimiento Penal, Art. 231 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por lo dispuesto en el Art. 3 numeral 2 de la Resolución No. 111 – 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. **SEGUNDO.-** De autos no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la misma por lo que se declara su validez procesal. **TERCERO:** De fs. 6 consta la razón del señor Secretario del Despacho que certifica que la acusada no tiene antecedentes. **CUARTO.** De fs. 1 consta la boleta citatoria Nro. 4M0650V3046 de fecha 26 de junio del 2014. Las 09h3 suscrito por el cabo de Policía Vallejo Marcelo Daniel; la presunta contraventora dentro del plazo

permitido por la ley conforme dispone el Art. 178 Ibídem impugna la aludida contravención, designa como su abogado defensor al Dr. Juan Mancero Díaz, Defensor Público y señala casillero judicial Nro. 638 para recibir sus notificaciones, en atención a lo cual se convocó a audiencia de juzgamiento. CUARTO: En la audiencia de juzgamiento se receptaron los testimonios a) Del Sr. Agente de Policía Marcelo Daniel Vallejo López, con cedula Nro. 0603373440, nacido y domiciliado en Yaruquies, de profesión Policía, estado civil casado, instrucción secundaria, juramentado que fue en legal forma, con relación a los hechos, dice: el día veinte y seis de junio del presente año me encontraba con la moto cuatro de tránsito, la central de Atención ciudadana dispuso colabore en el operativo de taxis que no utilizan taxímetro, tome contacto con el Ing. Paúl Zamora, conjuntamente nos trasladamos al sector de la Condamine de esta ciudad de Riobamba, en el punto procedí a sancionar a cuatro a cinco vehículos, en el que se encuentra la Sra. Carolina Toalombo Gaona, quien conducía el vehículo marca kia, me percate que el taxímetro se hallaba prendido pero no se encontraba facturando, motivo por el que le extendí la citación Nro. 4M0650V3046 por infringir el Art. 141 literal J de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial , donde la señora conductora indicó que el taxímetro se encontraba dañado, no me presento ningún documento que acredite aquello, los señores de la Agencia de Tránsito constataron de la contravención , la señorita se retiró del lugar. El Dr. Juan Mancero, defensor de la acusada por intermedio del suscrito Juez pregunta a la declarante: Pudo constatar que se encontraba mi defendida realizado carrera. CONTESTA. Si se encontraba con dos pasajeras en la parte posterior. PREGUNTA Puede identificar a una de ellas .CONTESTA. Si es la señora que se encuentra presente en la audiencia, ella se encontraban a lado de la señora conductora la misma que identificada se llama Amanda Romelia Galarza Parra. – b) Se recepta testimonio de la acusada Jessica Carolina Tualombo Gaona , con cedula 0603546003, nacida en Quito y domiciliada en Riobamba, en la calle Abana y Bolívar Bonilla, sector parque industrial, nacida el 10 de octubre de 1992, estado civil soltera, dice vive en unión libre, de ocupación ama de casa, y chofer profesional, con relación a la citación del señor miembro de la policía dice: el día que ocurrió los hechos me detuvieron la marcha del vehículo los señores de la Agencia de Tránsito, el señor policía se encontraba dando la citación a otro conductor de un automóvil, les explicaba a los señores de la agencia de tránsito que era mi suegra la dueña del vehículo, que nos dirigíamos al seguro, los señores de la Agencia



dirigiéndose al señor Policía le dijeron póngale la citación, a quien le indicamos que estaba dañado el taxímetro, que en ese carro trabajaba mi esposo, no tomaron en cuenta mi explicación y me citaron, PREGUNTA el Dr. Juan Mancero interroga a la declarante: Se encontraba realizando Carrera. CONTESTA. No .- c) Se receipta testimonio de la Sra. Amanda Romelia Galarza Parra, con cédula Nro. 0602094526, nacida en Alausí Sibambe y domiciliada en Riobamba, nacida el 3 de noviembre de 1966, casada, ocupación haceres domésticos , instrucción secundaria, juramentada que fue en legal forma, con relación a la citación que realiza el Cabo Segundo de Policía Sr. Marcelo Vallejo López a la Sra. Jessica Tualombo Gaona dice: Nosotros subíamos por la calle Colombia, nos dirigíamos al Seguro, mi primo tenía una cita médica, a la altura de la calle Carabobo y Colombia el semáforo estaba en rojo, los señores de la Agencia dijeron que se parqueara a la derecha, tomaron fotos, el señor de la Agencia de Tránsito con abuso de autoridad le dijo al señor policía que tome fotos, yo soy la dueña del carro, mi nuera estaba conduciendo, el que maneja mi carro y trabaja es mi hijo, después de eso íbamos a regresar, a veces funciona y a veces no funciona el taxímetro, en vista de eso más abajo estaba el Coronel Miguel Ángel Bravo; el señor policía me indico que tengo tres días para impugnar ,en nuestro caso el taxímetro está dañado, incluso los pasajeros se molestan cuando se pone el taxímetro. QUINTO: En el alegato el Dr. Juan Mancero, defensor de la impugnante, dice: De lo relatado por mi defendida así como lo expuesto por la señora Amanda Galarza Parra se puede determinar que al momento en el que se entregó la boleta de citación de tránsito mi patrocinada no se encontraba realizando ninguna carrera, por el contrario se encontraba en compañía de familiares conforme hemos podido justificar con los documentos exhibidos a su autoridad por lo que era innecesario la utilización del taxímetro, más aún señor juez que legalmente no se ha podido justificar por parte del señor agente de tránsito que se haya hecho algún tipo de cobro por parte de los acompañantes de mi defendida por lo que al no haberse justificado el hecho Contravencional que se le pretende atribuir solicito a su autoridad dicte sentencia confirmando la inocencia de mi defendida. SEXTO - El suscrito Juez Juzgador de control de garantías y decisión, ha examinado y analizado con objetividad, en su conjunto y en su totalidad las pruebas de cargo y de descargo; correspondió conocer la citación que realiza el señor cabo segundo Marcelo Vallejo López realizada a la Sra. Jessica Carolina Toalombo Gaona, de fecha veinte y seis de junio a las cero nueve horas treinta minutos citación 4m0650v3046, por lo que en esta audiencia oral y

contradictoria se ha escuchado los testimonios propio del señor Miembro de la policía Nacional quien ha presentado fotografías que indican que la Sra. Amanda Galarza se encontraba en el vehículo, y los testimonios propios y de la acusada Jesica Toalombo y Amanda Galarza se ha establecido que son familiares, y la conductora del vehículo de palcas HBB 6720 taxi, la matrícula de dicho automotor se encuentra a nombre de la Sra. Amanda Galarza Parra, por esta razón se indica que al ser familiares no se encontraba en funcionamiento el taxímetro y que además no se encontraba en buenas condiciones, por lo que en merito a lo actuado y acogiendo los testimonios que se han rendido se debe declarar la inocencia de la Sra. Jessica Carolina Toalombo Gaona y se dictar sentencia absolutoria a su favor por no existir suficientes méritos como lo requiere el Art. 141 literal “j “ de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, esto es Valorando las pruebas en forma razonada, lógica, técnica y jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal que dice: “Toda prueba será apreciada por el Juez o Tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. “La doctrina procesal penal sobre la sana crítica en lo principal dice: “En el sistema de la presunción racional o de la SANA CRITICA, lo que cuenta ya no es solo la prueba libremente apreciada por el Juez, sino su búsqueda y recepción en forma técnica y científica y su apreciación en conciencia, con sujeción a la lógica, a la experiencia, a las normas de la sana crítica y a la responsabilidad moral del juez. SEPTIMO: En la presente causa, con las pruebas presentadas en la audiencia de juzgamiento, no se ha justificado conforme a derecho la existencia material de la infracción ni responsabilidad de la acusada, ella en su declaración manifiesta no haber cometido ninguna contravención de la que ha impugnado, Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al no haberse comprobado conforme a derecho la infracción acusada contenida en el Art. 141 literal “J” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 311 del Código de procedimiento Penal se declara el estado de inocencia y dicta sentencia absolutoria a favor de la Sra. Tualombo Gaona Jessica Carolina, con cédula de ciudadanía Nro 060354600-3 Certificado de votación Nro. 047-0096, nacida en Quito y domiciliada en Riobamba, en la calle Abana y Bolívar Bonilla, sector parque industrial, nacida en octubre 10 de 1992, soltera, vive en unión libre, ama de casa, y chofer profesional.

Notifíquese al señor Director de la Agencia de Tránsito en Chimborazo, haciéndole conocer de esta Sentencia para los fines legales consiguientes y a fin de que no se reduzcan puntos de la licencia de conducir tipo “C” de la Sra. Tualombo Gaona Jessica Carolina, por la citación No. 4M065v3046, materia de la presente causa . Notifíquese.

### **ANÁLISIS DEL CASO:**

En el presente caso existió una contravención por no utilizar el taxímetro las veinte y cuatro horas, el día veinte y seis de junio del presente 2014 en el sector de la Condamine de esta ciudad de Riobamba, por no hacer uso de este dispositivo la Sra. Carolina Toalombo Gaona, quien conducía el vehículo marca kia, se ha receptado los testimonios de la señora Jessica Carolina Tualombo Gaona, de la señora Amanda Romelia Galarza Parra, estos testimonios manifiestan que son suegra y nuera y que se dirigían al Seguro ya que tenía una cita médica, por esta razón no era necesario el uso de este dispositivo; por otra parte el cabo Segundo de Policía Sr. Marcelo Vallejo López, manifiesta que no se encontraba encendido el taxímetro por esta razón le extendió la boleta de citación; después de examinado y analizado con objetividad, en su conjunto y en su totalidad las pruebas de cargo y de descargo, decide ratificar el estado de inocencia.

Este análisis de caso nos lleva a que cuando existe todos los elementos de convicción de que se ha llevado a efecto una infracción de tránsito se debe comprobar a través de las pruebas aportadas y no solo subjetivamente, puesto que el Juez deberá tener el convencimiento absoluto que se ha cometido tal infracción, si en un caso el Juez llegara a no tener este convencimiento deberá ratificar el estado de inocencia como en el presente caso se ha dado.

Ahora bien la señora Carolina Toalombo Gaona, conducía su vehículo y con acompañantes que es muy diferente a usuarios o pasajeros ya que la señora Amanda Romelia Galarza Parra es nuera de la citada, sin tener la necesidad que se encienda el taxímetro, no existe un artículo en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que limite el servicio exclusivo de un taxi para los usuarios ya que también puede hacer uso de familiares sin la necesidad que se obligatorio el encendido del taxímetro.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 3 DE UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.**

**N° DE CAUSA:** 06282-2014-0127G

**JUDICATURA:** UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

**ACTOR:** A.N.T

**DEMANDADO:** EDWIN GERMAN BADILLO JÁCOME

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, jueves 24 julio del 2014, las 10h23.- **VISTOS:** En la ciudad de Riobamba, el día miércoles veinte y tres de Julio del dos mil catorce, a las quince horas, con cuarenta minutos ante el Dr. Marcelo Alarcón Calderón en calidad de Juez de Primer Nivel de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba mediante acción de personal N.- 7793-DNP, de fecha 21 de Mayo del 2013, suscrito por la Abg. Doris Gallardo Cevallos Directora General del Consejo de la Judicatura, e infrascrito secretario encargado que certifica. Comparece el señor EDWIN GERMAN BADILLO JÁCOME portador de la cedula No. 060101411-1, ecuatoriano, de 60 años de edad, de estado civil casado, Militar en Servicio Pasivo, nacido en esta ciudad de Riobamba y domiciliado en la Ciudadela Primera Constituyente Mz 1 casa 13 de esta ciudad de Riobamba, acompañado de su abogado defensor Ab. Juan Mancero Díaz, con matrícula profesional No. 686 C.A.CH casillero judicial No. 638. Comparece el señor Policía CBOP. PAUL SANTIAGO TOAPANTA CHAFLA portador de la cedula de identidad No. 171855847-7, de profesión Policía en servicio activo. El señor Juez declara instalada la misma y da inicio a la diligencia de audiencia de juzgamiento, en tal virtud se concede el uso de la palabra al posible infractor quien manifiesta: El día 26 de Junio del 2014 a eso de las 09h32 aproximadamente en la calle Colombia y Carabobo de esta ciudad de Riobamba, previo a esto había salido de mi domicilio ubicado en la ciudadela Primera Constituyente juntamente con mi hijastra Iris Perero Castillo, a dejarle en el Jardín Capullitos lugar en el cual tiene su trabajo, desde hace unos diez años aproximadamente en calidad de profesora saliendo del domicilio a eso de las 09h00 a 09h15 para dirigirme a dicho Jardín que está ubicado en la calle Chile y Francia

al norte de la ciudad subiendo por la calle Colombia los dos solos ella adelante y al llegar a la calle Carabobo el señor agente de policía me hace parar la marcha y me vio si estaba o no funcionando el taxímetro y le pregunto de donde venía y le contesto que venía de la Ciudadela primera constrúyete y le pregunto si era carrera y mi hija se puso nerviosa y le dijo que si era carrera pero yo le indique al policía que era mi cuñada y el policía me dijo que no que ella esta diciendo que es carrera y que tiene cuatro días para impugnar y me dio la citación y me retire del lugar, debiendo indicar que el taxímetro no estaba funcionando. Esa todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.- Acto seguido se procede a tomar la versión al señor Agente de policía, quien con juramento manifiesta: El día 26 de junio del presente año siendo aproximadamente las 09h32 me encontraba colaborando con el personal de la agencia nacional de tránsito en un operativo del control del uso del taxímetro en la intercepción de las calles Colombia y Carabobo en instantes que se procedió a parar la marcha del vehículo antes indicado y se procedió a verificar que el taxímetro no se encontraba encendido por lo que le solicite al acompañante del señor conductor que me dijera desde donde había abordado el taxi si es que era una carrera o no la misma que me manifestó que si mera una carrera fue instantes en que le indique al señor conductor porque no utilizaba el taxímetro si se encontraba laborando posterior se procedió a extender la citación por el Art. 141 literal J de L.O.T.T.T.S.V en virtud que el señor conductor no se encontraba utilizando el taxímetro. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. A continuación se le concede la palabra al señor Abogado defensor quien dice: Señor Juez con su veña en esta parte de la audiencia para que el señor agente de policía proceda a identificar si es la misma persona que se encontraba el día de los hechos, indicando que corresponde a la misma persona que se encontraba al lado derecho del conductor; así también solicite se tome el testimonio a dicha ciudadana que responde a los nombres de IRIS KATHERINE PERERO CASTILLO Con cedula de ciudadanía No. 060308219-9, ecuatoriana, de 39 años de edad, de estado civil casada, de ocupación Licenciada en Palvularia, trabaja en el Jardín Escuela Capullitos, trabaja por el tiempo de 15 años, de religión católica, juramentada que fue en legal y debida forma previa la explicación de las penas del perjurio manifiesta: El día 26 de junio del 2014 salí de mi domicilio a eso de las 07h00 llegando a mi trabajo a las 07h15, y me fui a dejar mi esposo en el carro de él, luego tuve un bajón de salud en razón de que tenía problemas con mi hijo en el colegio por lo que la señora Directora de mi trabajo me dijo que me regrese a mi casa y

descanse unos momentos y luego regrese al trabajo por lo que baje nuevamente a mi casa baje en un taxi, llegue a mi casa a las 08h15 y como me sentía mal me fui a la casa de mi madre que queda a una distancia de unas cuatro casas, luego de conversar y haberme tomado un té, me predisponía regresar a mi lugar de mi trabajo y en eso mi madre al salir me dice ándate que te vaya a dejar mi padrastra, a lo que accedí y me fue a dejar y al llegar por el sector de la Condamine le hace parar el agente de policía y me pregunta si me está haciendo una carrera y yo de los nervios le dije que si luego le quise explicar pero ya no me hizo caso y me dijo que puedo impugnar y hacer el trámite, debiendo indicar que no se trababa de ninguna carrera ya que es mi padrastra y no me ha cobrado ningún dinero ya que es casado mi padre María Perero. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. A continuación el abogado defensor expone.- De lo relatado por el señor Badillo Jácome así como por la señora Iris Perero, así como como con la documentación presentada en esta diligencia se desprende el grado de parentesco existente entre el impugnante y la persona que le acompañaba al momento de entregar la citación con lo que queda demostrado señor Juez que no se trataba de una carrera sino le estaba dirigiendo a su lugar de trabajo pero por una confusión entre los ocupantes del taxi hicieron incurrir en un error al señor agente de policía que le entrego la boleta motivo de la impugnación agregado a esto no se ha judicializado prueba alguna en contra de mi defendido por lo que solicito a su autoridad dicte sentencia confirmando la inocencia del señor Edwin Badillo Jácome.- La unidad y en virtud de que no hay diligencias pendientes a practicarse para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia del suscrito Juez, se encuentra establecida en el Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. SEGUNDO.- Procesalmente se han observado todas las solemnidades de Ley sin que exista solemnidad sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez. TERCERO.- A fojas 6vta consta que Edwin German Badillo Jácome, no tiene antecedentes contravencionales en tres meses atrás a la presente fecha.- CUARTO.- En la presente diligencia se ha solicitado la versión del impugnador Edwin German Badillo Jácome, quien rinde su versión indicando que el día 26 de junio del 2014 a eso de las 09h15 aproximadamente se encontraba en su domicilio y que le pidieron que le vaya a dejar al trabajo a su hijastra Iris Perero Castillo hasta el Jardín Capullitos que queda ubicado en la calle Chile y Bolivia trasladándose desde la ciudadela Primera Constituyente subiendo por la calle Colombia y al llegar a la calle

Carabobo es detenida la marcha por el agente de policía que suscribe la citación Cbop. Paul Toapanta Chafra, y le indica que está realizando una carrera sin la utilización del taxímetro, preguntando a la acompañante si realizaba carrera pero de los nervios le ha dicho que si por lo que ha tomado procedimiento, en tanto que el agente de policía indica que este día 126 de junio del 2014 eso de las 09h30 aproximadamente se encontraba en el sector de la Condamine y en las calles Colombia y Carabobo de esta ciudad de Riobamba procede a detener la marcha del vehículo taxi de placas HAL-0214 conducido por el ciudadano Edwin German Badillo Jácome y al no utilizar el taxímetro procede a extender la citación, acto seguido tenemos que rinde testimonio Iris Perero Castillo quien indica que el conductor Edwin Badillo Jácome es su padrastro ya que es casado con su madre Maria Perero Castillo por cuyo motivo le pidió que le llevara a su lugar de trabajo en el transcurso por el sector de la Condamine proceden a detener la marcha y extender la citación indicando que en primer lugar y por el estado de salud de nervios le ha dicho al policía que si estaba realizando una carrera pero que luego procedió a explicarle que no era así pero ya no le creyó el policía y a pesar de esto le extendió la citación, luego de lo cual nos retiramos del lugar y me fue a dejar en mi trabajo. Por lo antes indicado y en la intervención del señor abogado de la Defensoría Publica Dr. Juan Mancero, quien solicita que se haga presente la señora Iris Perero Castillo y procede a reconocer el agente de policía si se trata o no de la persona que se encontraba en el interior del vehículo y al lado del chofer, a lo cual el agente de policía con el mismo juramento que tiene rendido de viva voz manifiesta que se trata de la misma ciudadana que se encontraba en el interior del vehículo el día de los hechos por lo que con la documentación que adjunta como cédulas de ciudadanía en originales, se puede establecer el grado de parentesco filial esto es que el impugnador Edwin German Badillo Jácome esa casado con la señora Maria Perero Castillo y que la pasajera o acompañante del conductor llamada Iris Perero Castillo es hija de Maria Perero Castillo y por lo tanto viene a tener parentesco político en calidad de hijastra del impugnador, evidencias con las que se cuenta en esta diligencia sin que exista más elementos de juicio que analizar y al haberse justificado el parentesco, se concluye que el impugnador Badillo Jácome trasladaba a su hijastra y por ende no podía utilizar el taxímetro por ser familiar, por ser hija de su cónyuge a lo que se suma el señor agente de policía no ha presentado ningún tipo de evidencia ya sea fotografías o videos para poder establecer con plena certeza la realidad de los hechos ya que dichas evidencia son las únicas que

pueden determinarse si la ciudadana Iris Perero Castillo se encontraba o no al interior del vehículo el día de los hechos por lo que queda únicamente a la discreción que con juramento a rendido el señor agente de policía. Razón por la cual al no tener la plena certeza del cometimiento de la infracción el hecho cae en la duda en el caso de duda se aplicara en el sentido más favorable al reo conforme lo determina el Art. 4 del Código Penal. Por lo expuesto ADMINISTRADO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara el estado de inocencia del impugnador y por ende se dicta se DICTA SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de EDWIN GERMAN BADILLO JACOME, con C.C 060101411-1 citación No. 1P1401T1976 de 26-06-2014, quien no es sujeto de sanción alguna. Resolución esta con la que las partes procesales quedan por legalmente notificadas en esta misma diligencia y dentro esta sala de audiencias, por lo que en lo posterior no se podrá alegar falta de notificación. Con la presente resolución hágase conocer al señor Director Administrativo de la Agencia de Transito de Chimborazo a fin de que tome nota para los fines legales pertinentes.- NOTIFIQUESE.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Existió una contravención de tránsito por el no uso del taxímetro el día 26 de Junio del 2014 a eso de las 09h32 aproximadamente en la calle Colombia y Carabobo de esta ciudad de Riobamba, en la audiencia de juicio se practicó las pruebas testimoniales como lo son por parte del demandado: el señor Edwin German Badillo Jácome y la señora Iris Perero Castillo, quien rinde su versión indicando que el día 26 de junio del 2014 a eso de las 09h15 aproximadamente se encontraba en su domicilio y que le pidieron que le vaya a dejar al trabajo a su hijastra Iris Perero Castillo hasta el Jardín Capullitos que queda ubicado en la calle Chile y Bolivia trasladándose desde la ciudadela Primera Constituyente subiendo por la calle Colombia y al llegar a la calle Carabobo es detenida la marcha por el agente de policía que suscribe la citación Cbop. Paul Toapanta Chafra, y le indica que está realizando una carrera sin la utilización del taxímetro, preguntando a la acompañante si realizaba carrera pero de los nervios le ha dicho que si por lo que ha tomado procedimiento; el agente de tránsito no ha presentado ningún tipo de evidencia ya sea fotografías o videos para poder establecer con plena



certeza la realidad de los hechos ya que dichas evidencia; en tal sentido el señor Juez declara el estado de inocencia.

Una de las pruebas fehacientes es el testimonio de la señora Iris Perero Castillo, quien manifiesta que es hijastra del conductor por esta razón no tenía la necesidad de encender el taxímetro puesto que no estaba realizando una carrera, sino que estaba realizando una actividad familiar, llevando el padraastro a la hijastra a su lugar de trabajo; claro aquí lo que existió fue una confusión por parte de la señora Iris Perero, puesto que en la pregunta que realiza el agente de tránsito de que si estaba realizando una carrera el señor taxista, esta le responde que, por esta razón el procedimiento que tomo el policía fue acertado ya que le extendió la citación correspondiente.

## **UNIDAD V**

### **2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA**

#### **2.2.5.1 Sistema de hipótesis**

##### **2.2.5.1.1 Hipótesis**

De qué forma la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas incidió jurídicamente en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

#### **2.2.5.2 VARIABLES**

##### **2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

La prueba de la no utilización del taxímetro.

##### **2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

Incidencia jurídica en las sentencias.

### 2.2.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La prueba de la no utilización del taxímetro	Esta prueba es aquella en que el agente de tránsito, tiene como sustento sobre su actuación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prueba</li>   <li>• Agente</li>   <li>• Tránsito</li>   <li>• Actuación</li> </ul>	Parte procesal Elementos Afirmación  Servidor Público Vigilante Policía  Transporte Circulación Traslado  Proceder Intervención Acción	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista  Guía de entrevista

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
La incidencia jurídica en las sentencias	Decisión por parte del Juez, en la sentencia por la no utilización del taxímetro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decisión</li>   <li>• Juez</li>   <li>• Taxímetro</li> </ul>	Resolución Sentencia Juicio definitivo  Juez de Primer nivel Juez de segundo Nivel Juez Nacional  Medidor Contador Tarifario	Encuesta  Guía de encuesta   Entrevista  Guía de entrevista   Observación Registros

#### **2.2.5.4 Definición de términos básicos**

**ACTUACIONES:** “El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 22)

**AUDIENCIA:** “Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. | También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. | Distrito jurisdiccional. | Cada una de las sesiones de un tribunal. | Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. | Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 42).

**CONTRAVENCIÓN:** Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. | Transgresión de la ley. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 105).

**CULPOSO:** “Se entiende por culpa como la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 114).

**DEBIDO PROCESO LEGAL:** “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 122).

**DELITO:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 126).

**DEFENSOR:** “En general quien defiende, ampara o protege. | El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. | Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 124).

**DOLO:** “Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 148).

**EFEECTO:** “Consecuencia, resultado, derivación, ser válido y eficaz en derecho” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 155).

**ILEGAL:** “Contrario a la ley / Prohibido por ella / Delictivo, aun cuando el delito constituya, en realidad, adaptación a la ley penal/ ilícito/ ilegítimo” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 216).

**ILÍCITO:** “Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres. /Ilegal/ Inmoral. Contrario a pacto obligatorio” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 217).

**INFRACCION:** Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 229).

**INOCENCIA:** “Falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 231).

**LEY:** Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. | Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. | Regia, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 259).

**PROCEDIMIENTO:** En general, acción de proceder. | Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. | Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 349).

**PRUEBA:** La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse

completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es, pues, regla general que el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 780)

SENTENCIA: “Dictamen, opinión, parecer propio./ Máximo, aforismo, dicho moral o filosófico./ Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad./ Resolución judicial en una causa. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 397).

## CAPÍTULO III

### 3 MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

**Método Inductivo.-** Se utilizó este método porque se realizó entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los señores taxistas sobre la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas, donde obtuve información que ayudó a identificar de una manera muy clara la incidencia jurídica de la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

**Método Analítico.-** Porque realicé un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados, los cuales me sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

#### 3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que se alcanzó en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

**Investigación descriptiva:** Mediante la utilización de este método realicé una investigación progresiva, paulatina de las relaciones existentes entre las variables que causó la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.



### 3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se aparece en su contexto.

## 3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo	9
Señores taxistas que tienen instalado el taxímetro.	3496
<b>TOTAL</b>	<b>3505</b>

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 3505 involucrados.

### 3.2.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación es extensa, se procederá a extraer la muestra, utilizando la formula tomando en consideración lo siguiente:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

Dónde:

n = Muestra

N = Universo

E<sup>2</sup> = Error admisible

Entonces:

$$n = \frac{3505}{0.05^2 (3505-1)+1}$$

$$n = \frac{3505}{0.0025 (3504)+1}$$

$$n = \frac{3505}{8.76 +1}$$

$$n = \frac{2505}{9.76}$$

n= 257

### 3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la información concerniente al problema que se investigó, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

#### 3.3.1 Técnicas

**Entrevista:** Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, a través del diálogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

**Encuesta:** Esta técnica me permitió recabar información sobre la incidencia jurídica la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014 y se aplicó de manera directa a los señores taxistas sobre la no utilización del taxímetro, al final se obtuvo datos reales de como causa incidencia jurídica la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**La observación:** Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los procesos sobre la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas.

### **3.3.2 Instrumentos**

Para la recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos.

- ✓ Guía de entrevistas
- ✓ Cuestionario de encuestas

## **3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual se obtuvo gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

### **3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS**

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

#### **PREGUNTA N° 1**

**¿Conoce acerca de las infracciones de tránsito?**

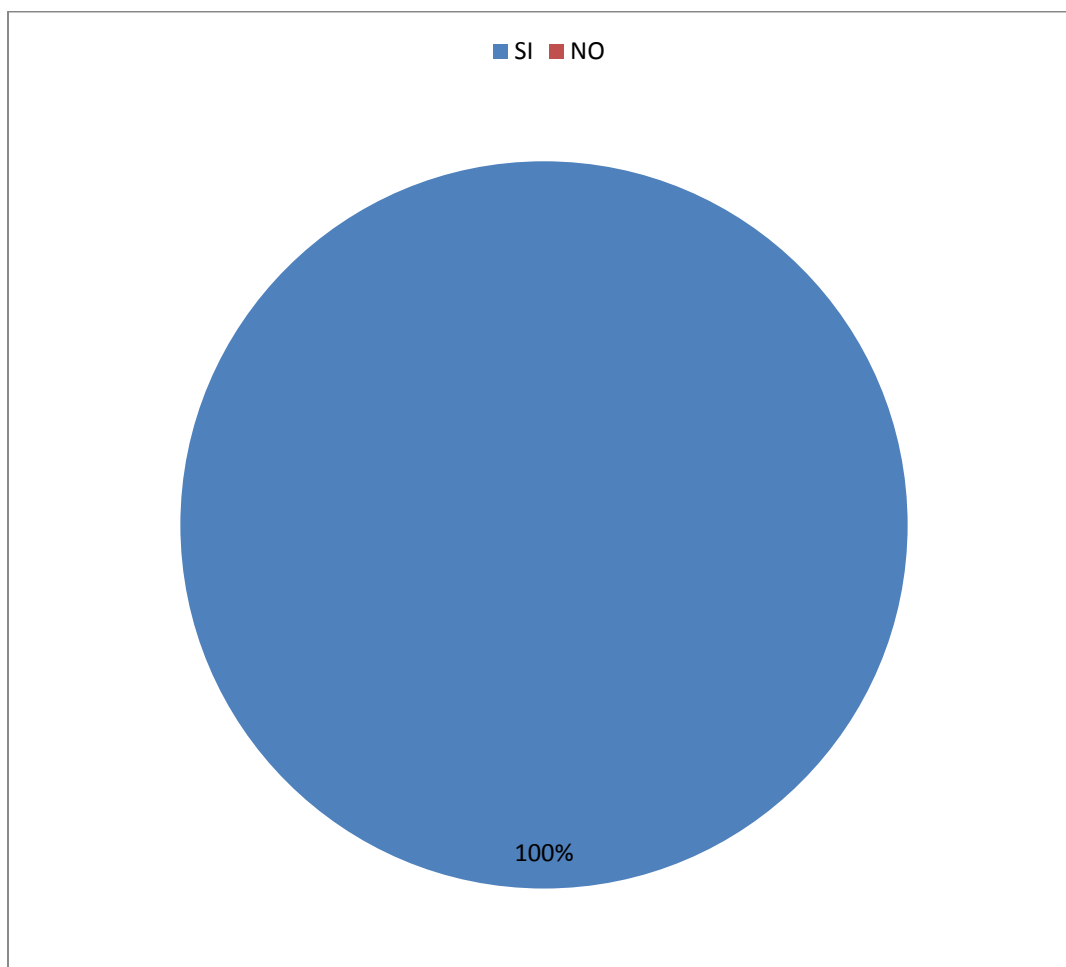
**TABLA DE ENTREVISTA N° 1. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

<b>LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 1**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca de las infracciones de tránsito.

## PREGUNTA N° 2

¿Conoce usted acerca de la contravención del numeral 9 del artículo 390 del C.O.I.P., esto es, la o el conductor de un taxi que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas?

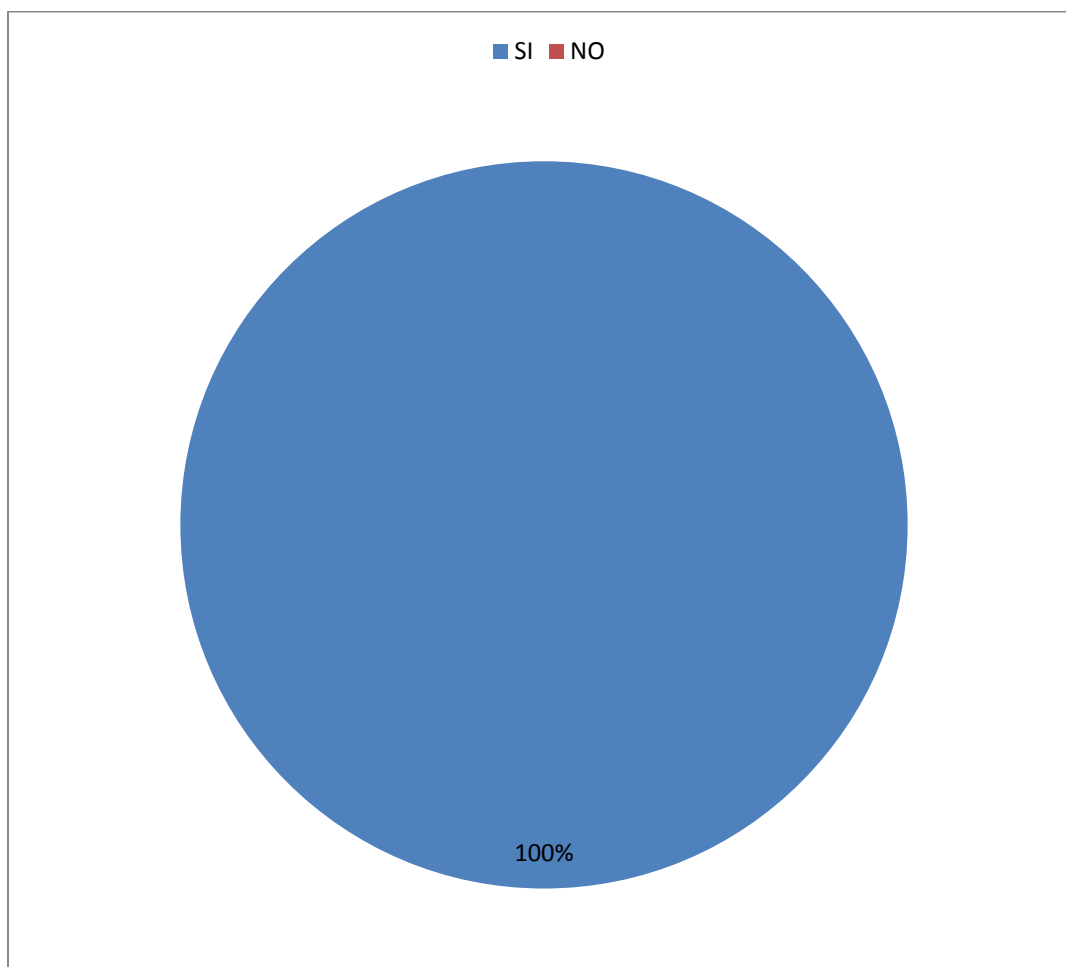
**TABLA DE ENTREVISTA N° 2. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 2**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca de la contravención del numeral 9 del artículo 390 del C.O.I.P., esto es, la o el conductor de un taxi que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas.

### PREGUNTA N° 3

**¿En la Unidad Judicial Penal se conoce con frecuencia las impugnaciones por el artículo antes mencionado?**

**TABLA DE ENTREVISTA N° 3. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

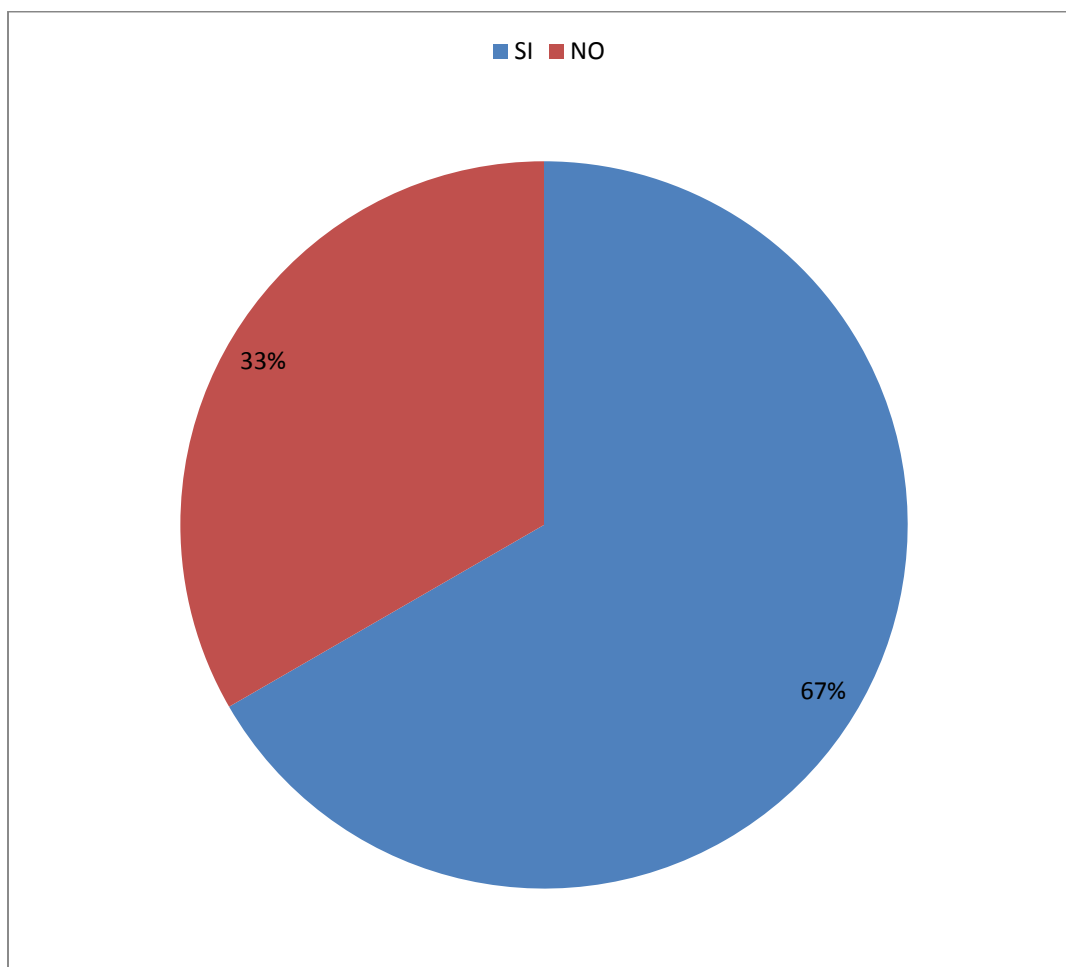
LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	67%
NO	3	33%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma



**GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 3**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 67% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que en la Unidad Judicial Penal si se conoce con frecuencia las impugnaciones por la no utilización del taxímetro; por otra parte el 33% de los entrevistados manifiestan lo contrario, es decir que no se conoce con mucha frecuencia.

#### PREGUNTA N° 4

¿Según su perspectiva los señores taxista con mucha frecuencia no utilizan el taxímetro?

**TABLA DE ENTREVISTA N° 4. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

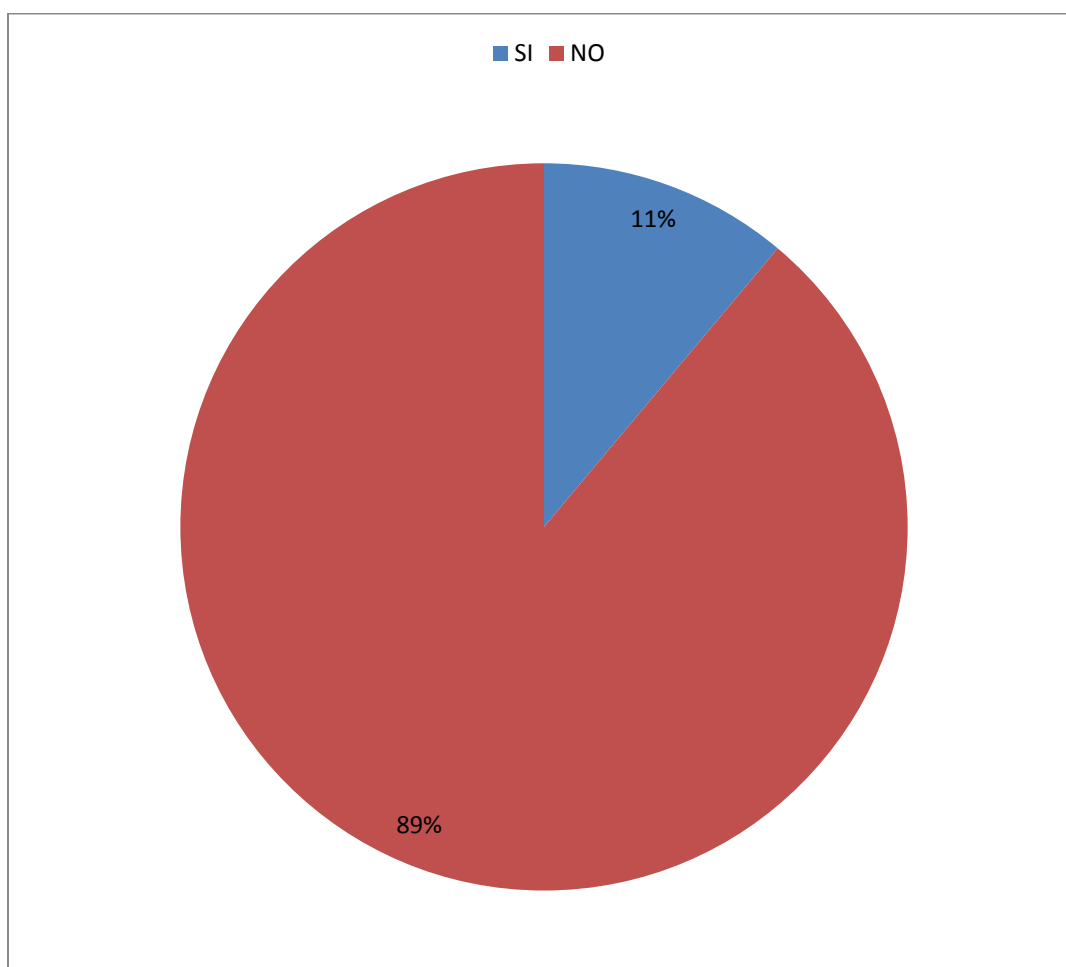
LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	11%
NO	8	89%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

#### GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 4

#### IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 89% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que desde su perspectiva los señores taxista con mucha frecuencia no utilizan el taxímetro, por otra parte el 11% de los entrevistados manifiestan que si utilizan con mucha frecuencia los taxímetros.

## PREGUNTA N° 5

¿Cree usted que la única prueba de la no utilización del taxímetro es la fotografía o un video realizado por cualquier dispositivo?

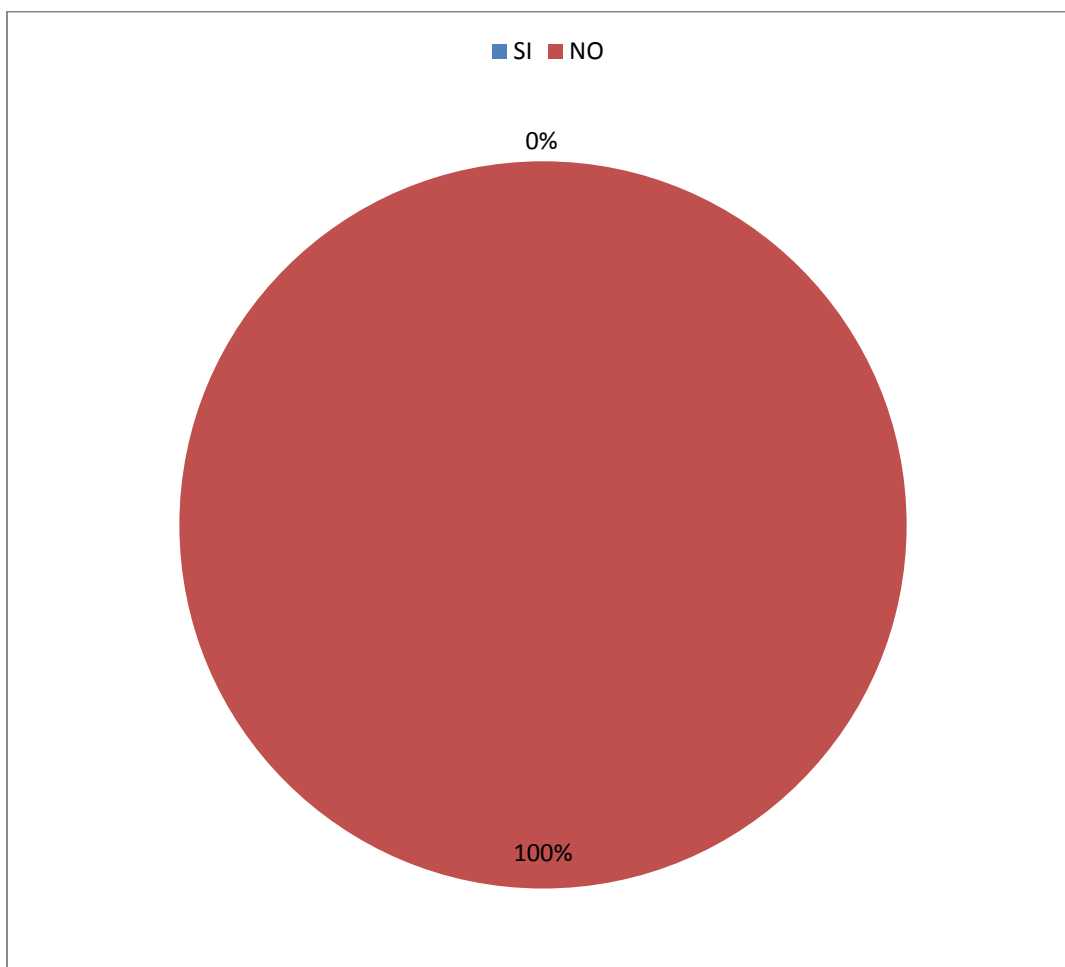
**TABLA DE ENTREVISTA N° 5. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 5**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la única prueba de la no utilización del taxímetro no solo es la fotografía o un video realizado con cualquier dispositivo.

## PREGUNTA N° 6

**¿Presentada esta prueba como es la fotografía o un video, será más que suficiente para declarar la culpabilidad del contraventor?**

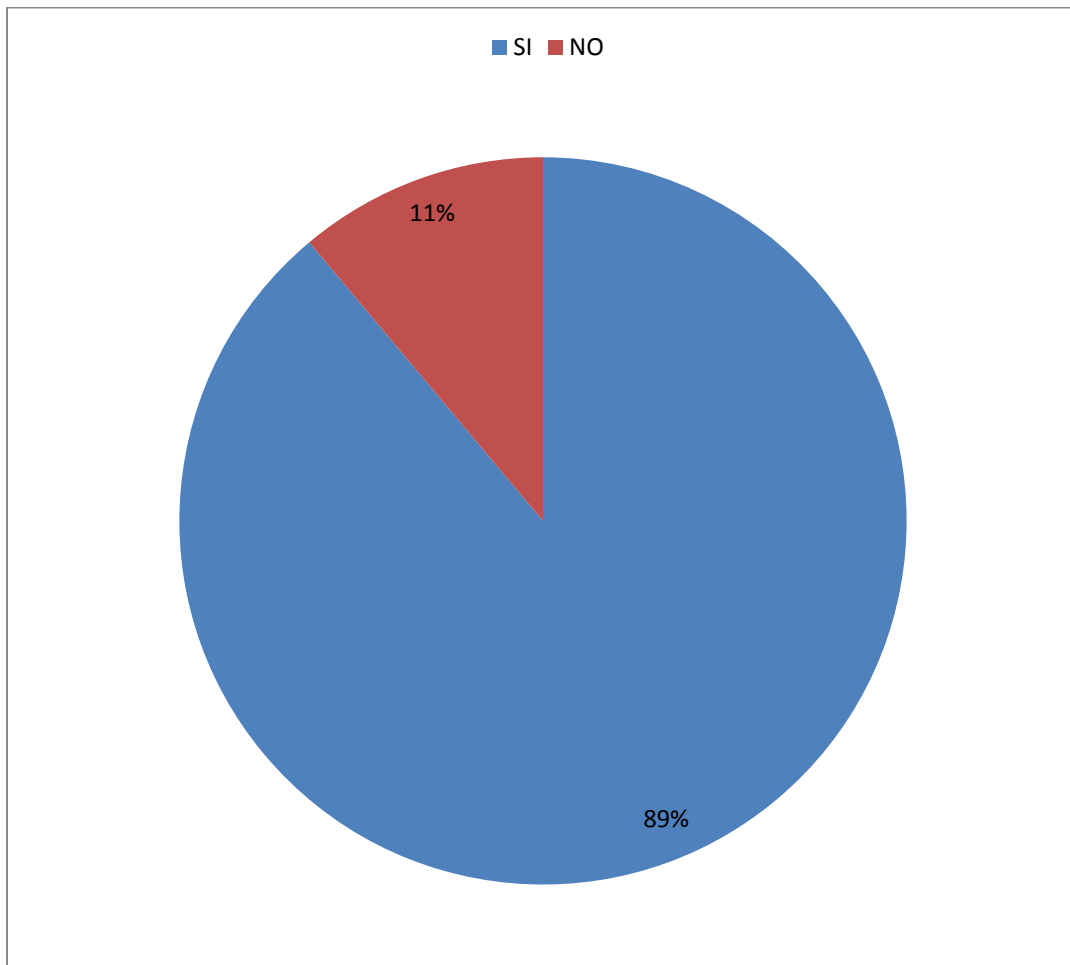
**TABLA DE ENTREVISTA N° 6. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 6**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que presentada esta prueba como es la fotografía o un video, será más que suficiente para declarar la culpabilidad del contraventor.

## PREGUNTA N° 7

¿Según su criterio cree usted que la fotografía o video deberá ser realizado con cualquier dispositivo?

**TABLA DE ENTREVISTA N° 7. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

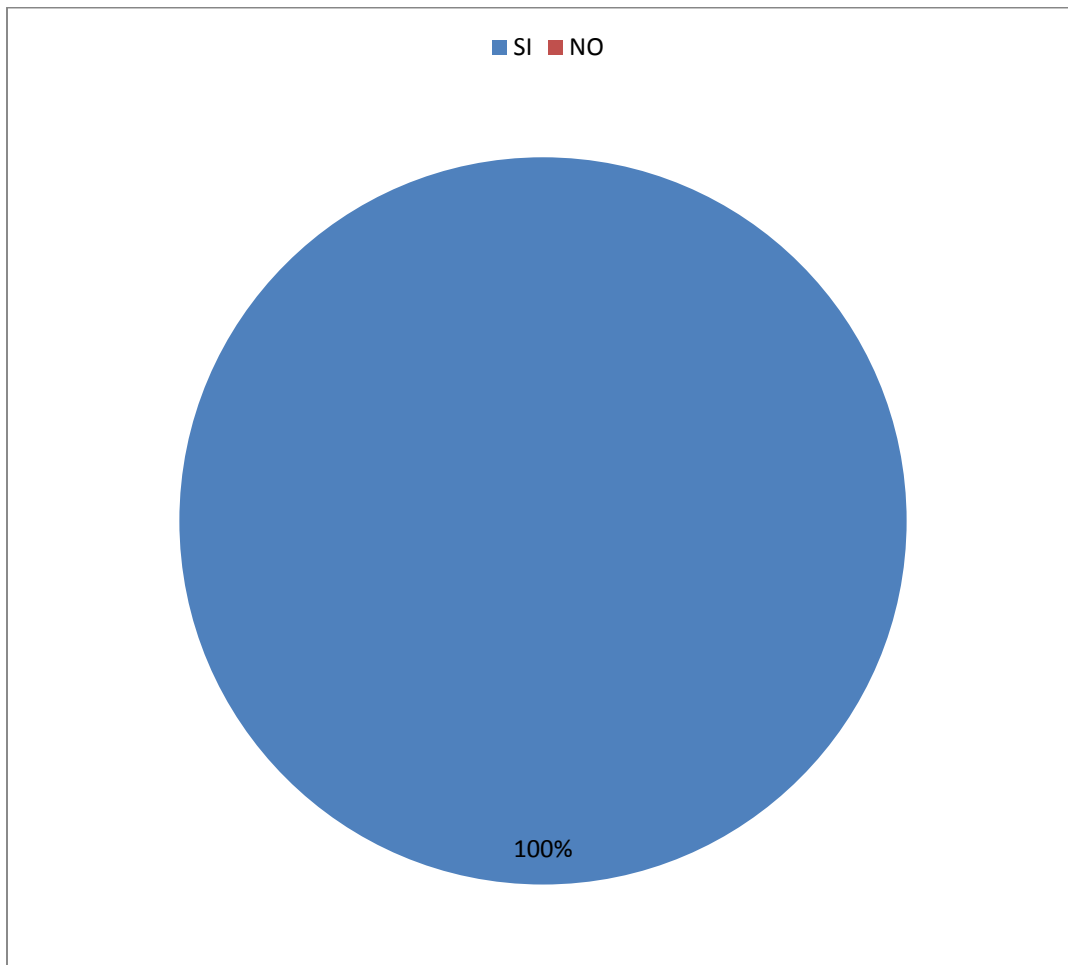
**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma



## GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 7

### IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la fotografía o video puede ser realizado con cualquier dispositivo.

## PREGUNTA N° 8

**¿Existen los implementos correspondientes para la fotografía o video y que sean calibrados y homologados como exige el reglamento de la LOTTTSV?**

**TABLA DE ENTREVISTA N° 8. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

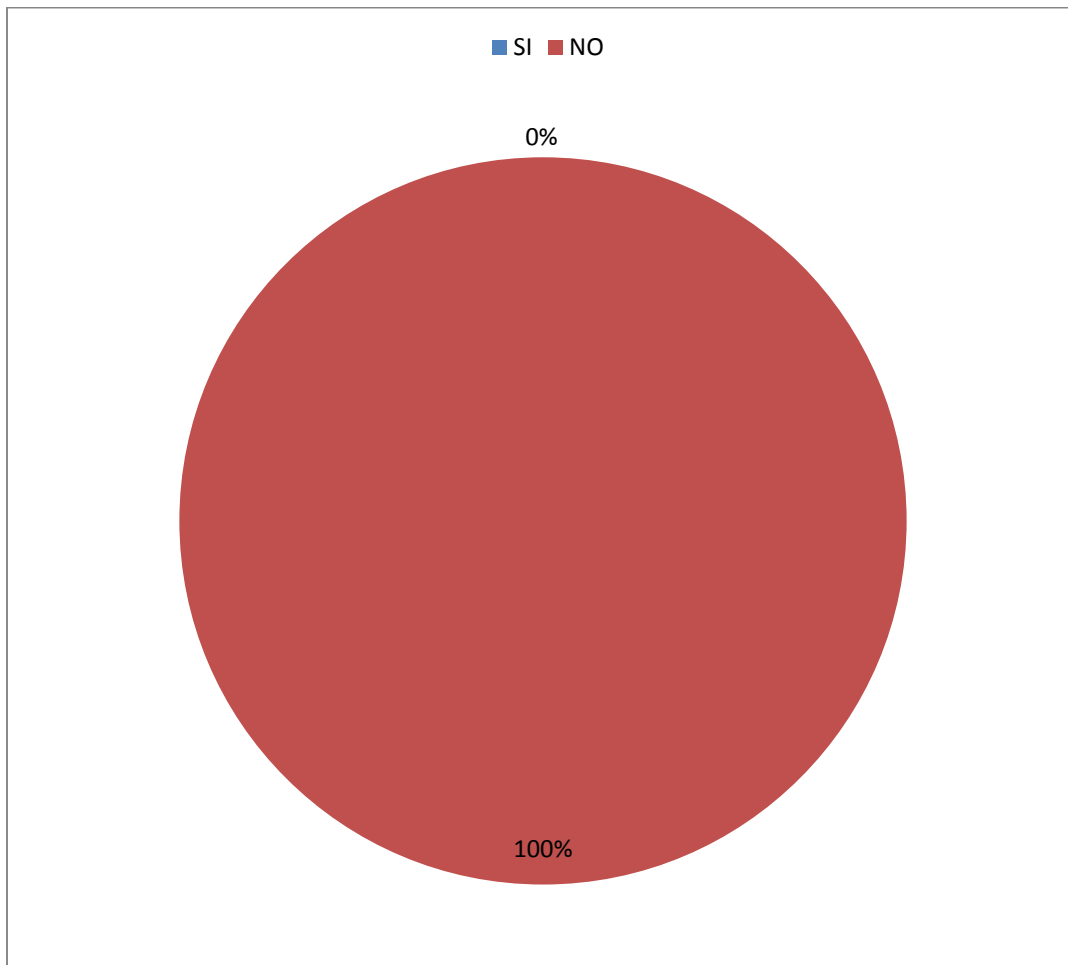
LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

## GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 8

### IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que no existen los implementos correspondientes para la fotografía o video y que sean calibrados y homologados como exige el reglamento de la LOTTTSV.

### **3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS**

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas dirigidas a los señores taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

#### **PREGUNTA N° 1**

**¿Tiene instalado en su vehículo el taxímetro?**

**TABLA DE ENCUESTA N° 1. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

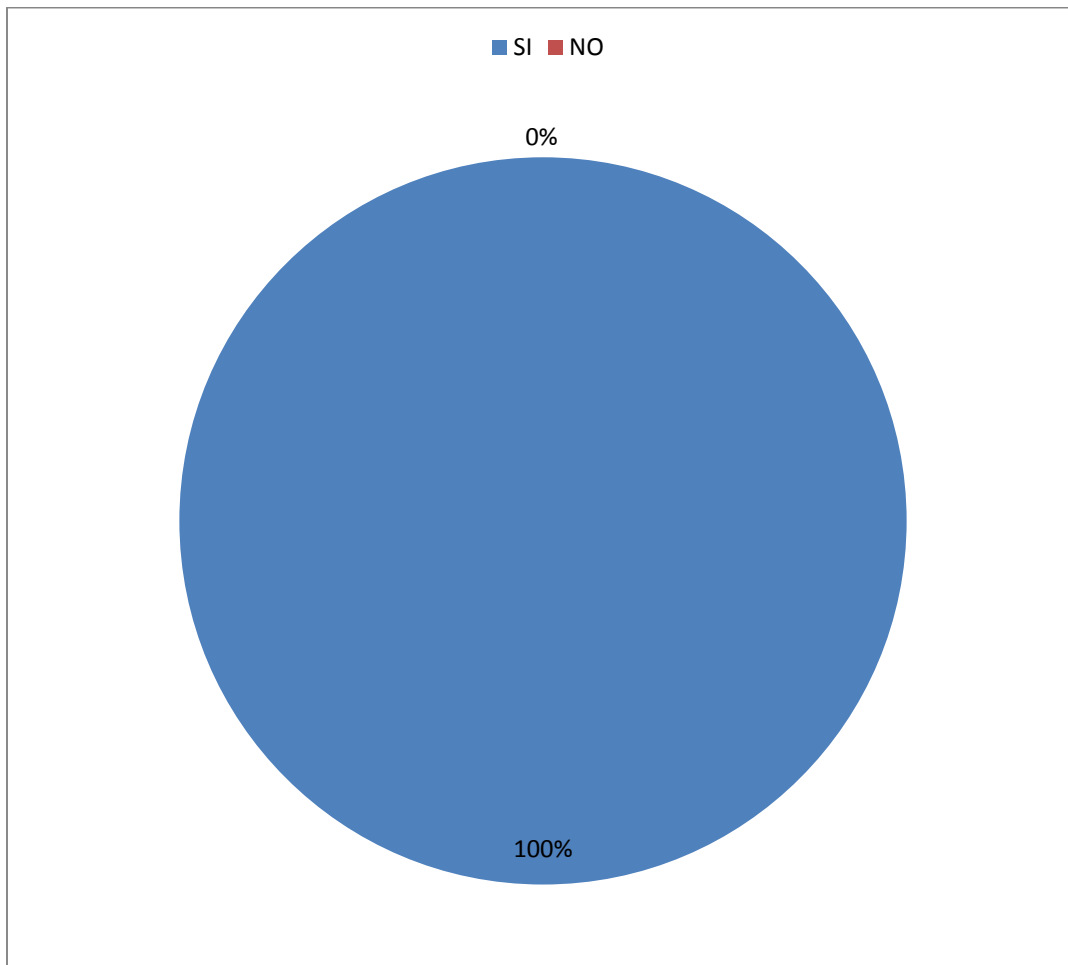
<b>LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>248</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>248</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

## GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1

### IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores taxistas encuestados manifiestan que si tienen instalados el taxímetro en su vehículo.

## PREGUNTA N° 2

¿Hace uso del taxímetro en todas las carreras?

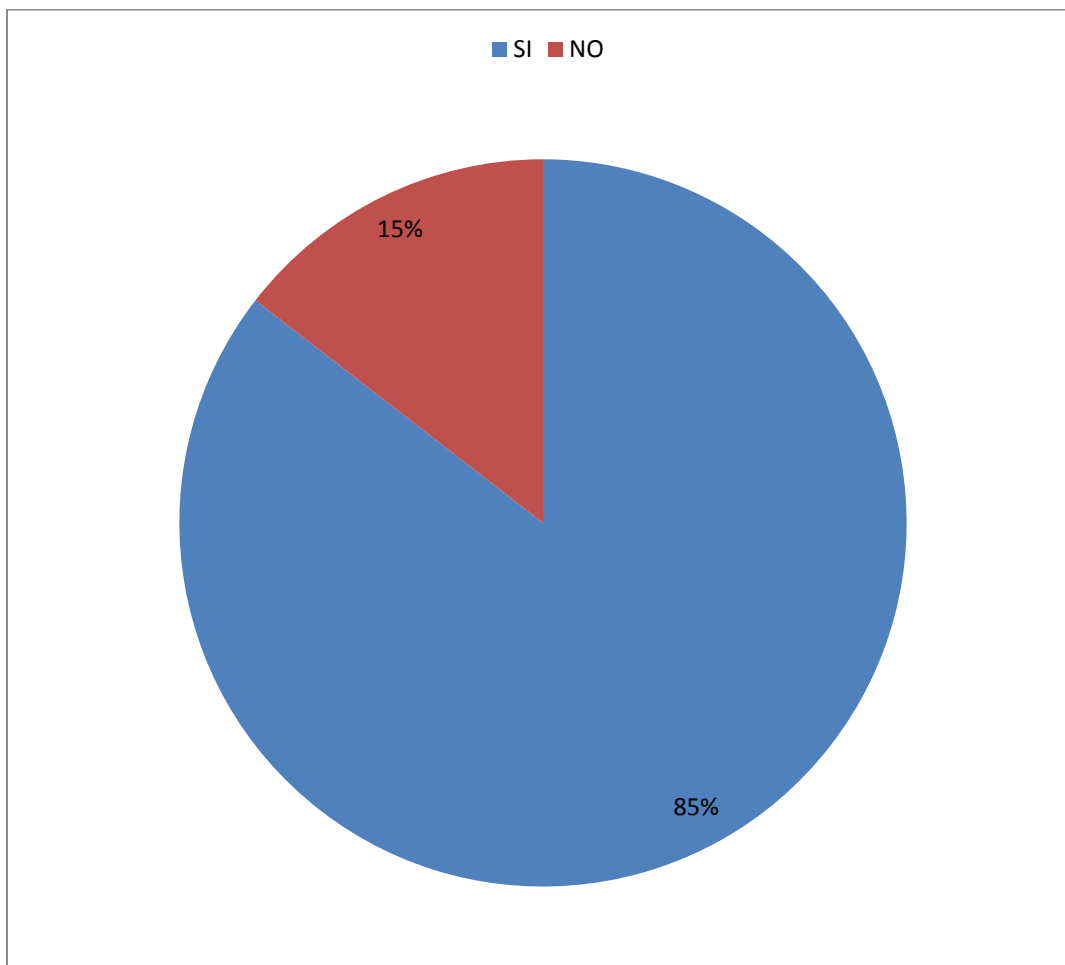
**TABLA DE ENCUESTA N° 2. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	212	85%
NO	36	15%
TOTAL	248	100%

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 85% de los señores taxistas encuestados manifiestan que si hacen uso del taxímetro en todas las carreras; por otra parte el 15% de los encuestados manifiestan que no hacen uso del taxímetro en todas las carreras.

### PREGUNTA N° 3

¿Cree usted que todos los usuarios exigen la utilización del taxímetro?

**TABLA DE ENCUESTA N° 3. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

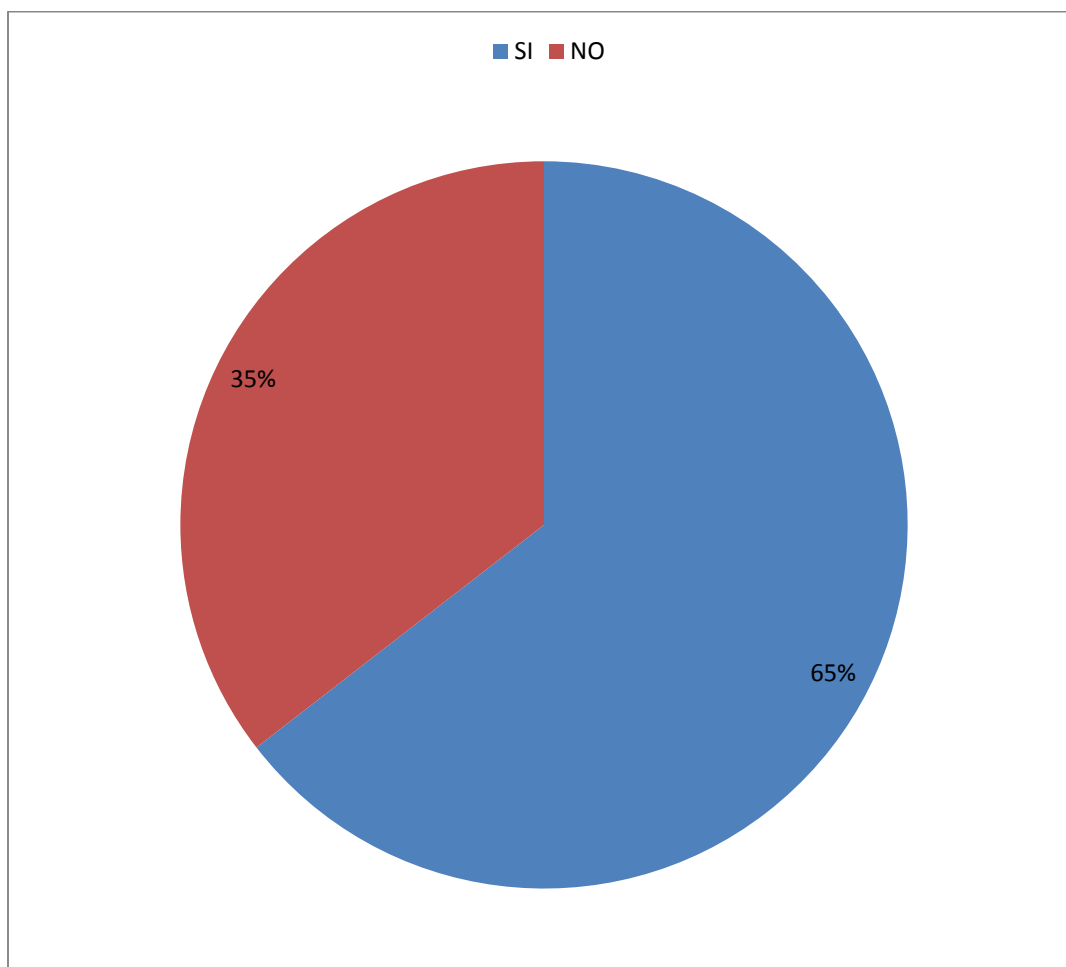
LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	160	65%
NO	88	55%
TOTAL	248	100%

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma



**GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 65% de los señores taxistas encuestados manifiestan que no todos los usuarios exigen la utilización del taxímetro; por otra parte el 55% de los encuestados manifiestan que todos los usuarios si solicitan la utilización del taxímetro.

#### PREGUNTA N° 4

**¿Sabe Usted que la utilización del taxímetro obliga a los señores taxista las 24 horas del día?**

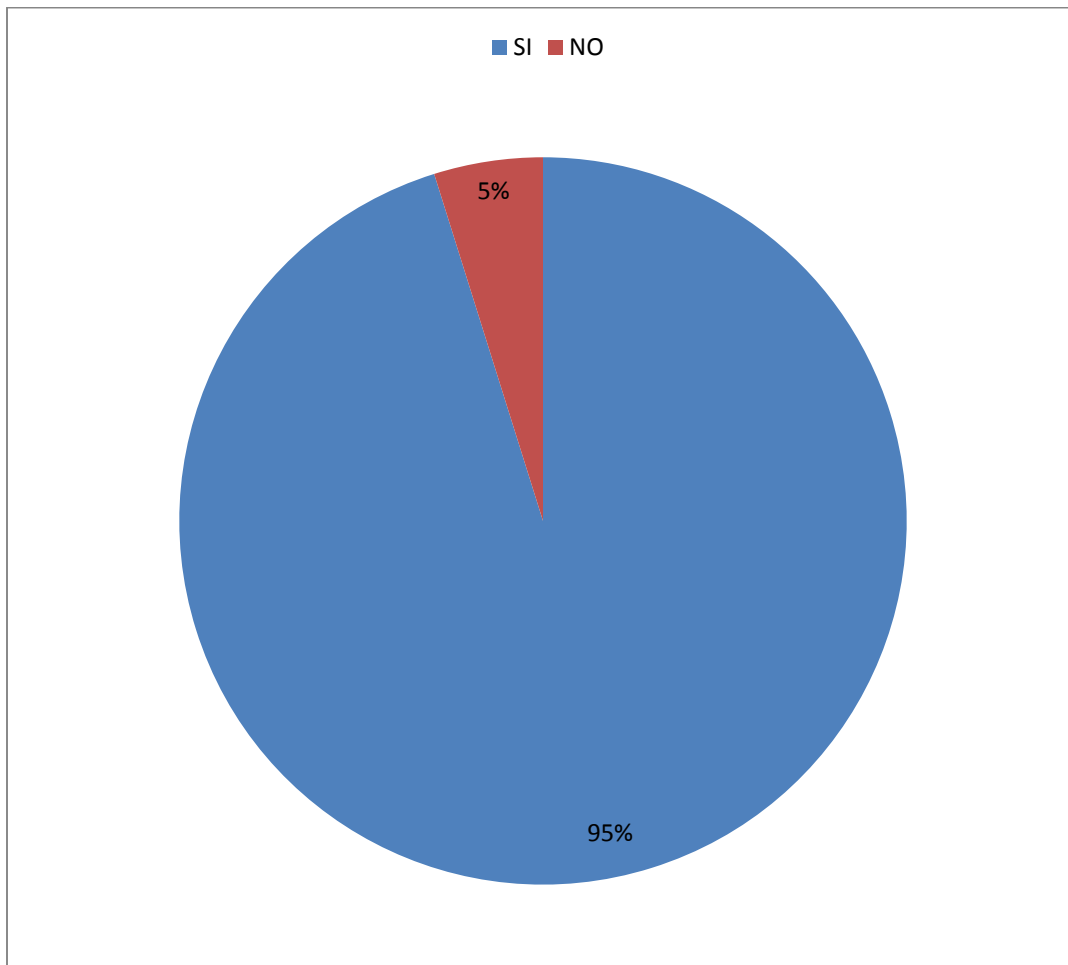
**TABLA DE ENCUESTA N° 4. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	236	95%
NO	12	5%
TOTAL	248	100%

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 95% de los señores taxistas encuestados manifiestan que la utilización del taxímetro es obliga a los señores taxista las 24 horas del día; el 5% de los encuestados manifiestan que no es obligatorio.

## PREGUNTA N° 5

**¿Ha sido sancionado por la no utilización del taxímetro?**

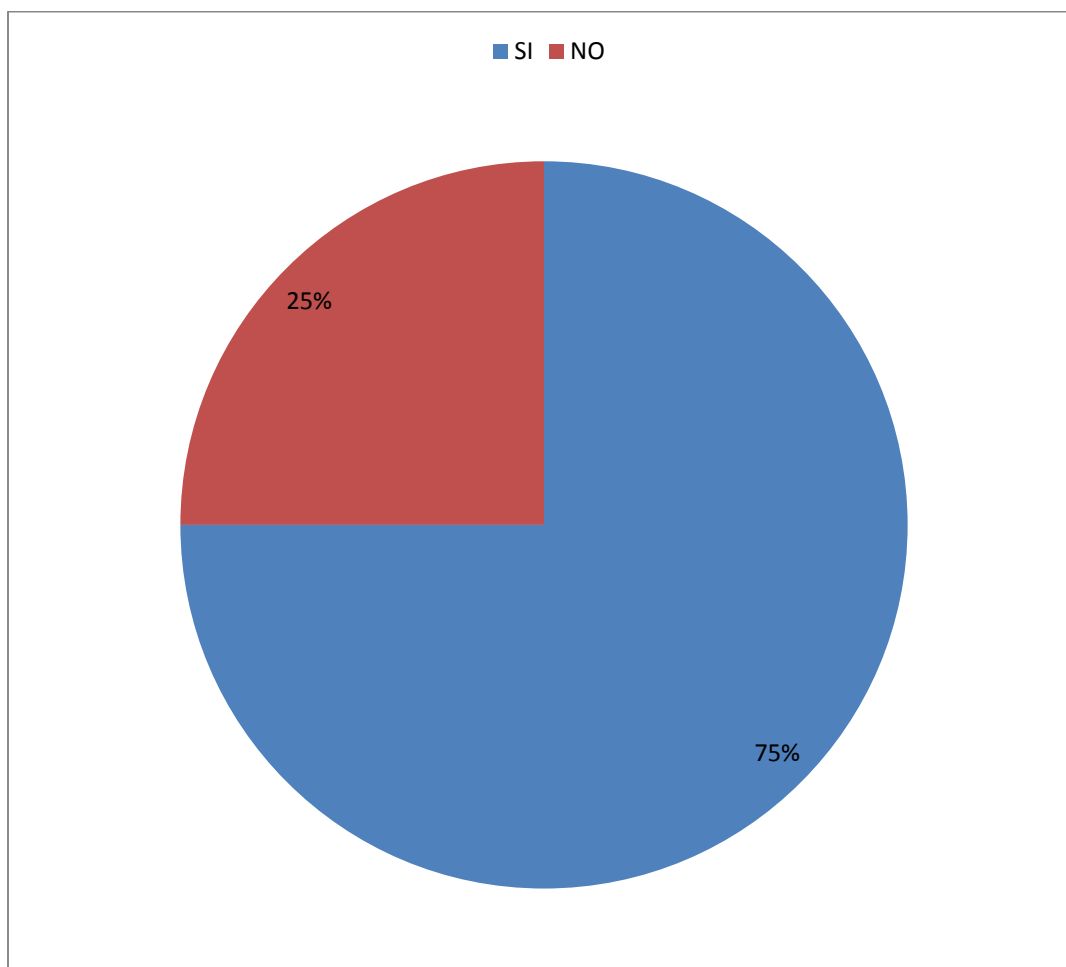
**TABLA DE ENCUESTA N° 5. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

<b>LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>186</b>	<b>75%</b>
<b>NO</b>	<b>62</b>	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>248</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 75% de los señores taxistas encuestados manifiestan que no han sido sancionados por la no utilización del taxímetro; mientras tanto el 25% de los encuestados manifiestan que si fueron sancionados por la no utilización del taxímetro.

## PREGUNTA N° 6

¿De contestar en la anterior pregunta si, Usted ha impugnado dicha infracción de tránsito?

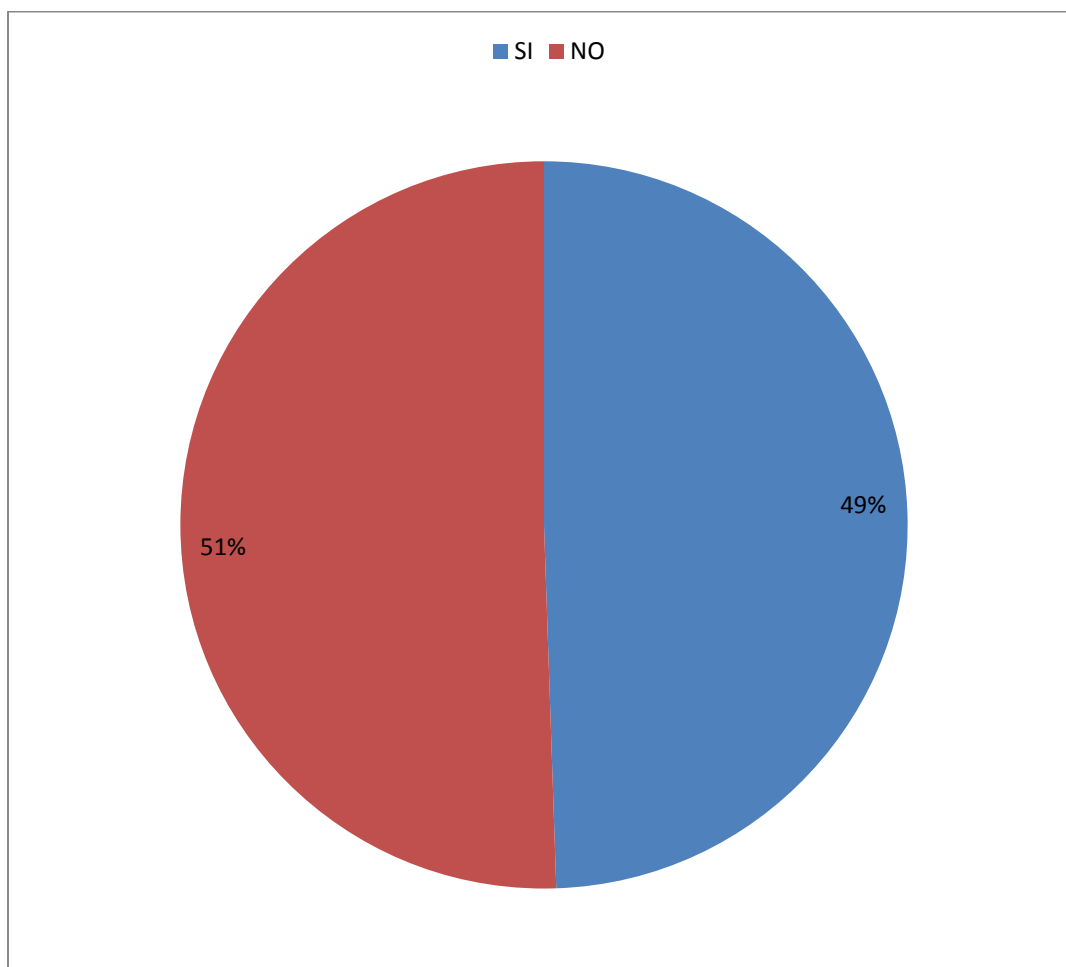
**TABLA DE ENCUESTA N° 6. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	92	49%
NO	94	51%
TOTAL	186	100%

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 51% de los señores taxistas encuestados manifiestan que no han impugnado dicha infracción de tránsito; por otra parte el 49% de los encuestados manifiestan que si impugnaron la infracción de tránsito.

## PREGUNTA N° 7

¿Al contestar en las dos preguntas si, en su impugnación le ratificaron el estado de inocencia?

**TABLA DE ENCUESTA N° 7. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

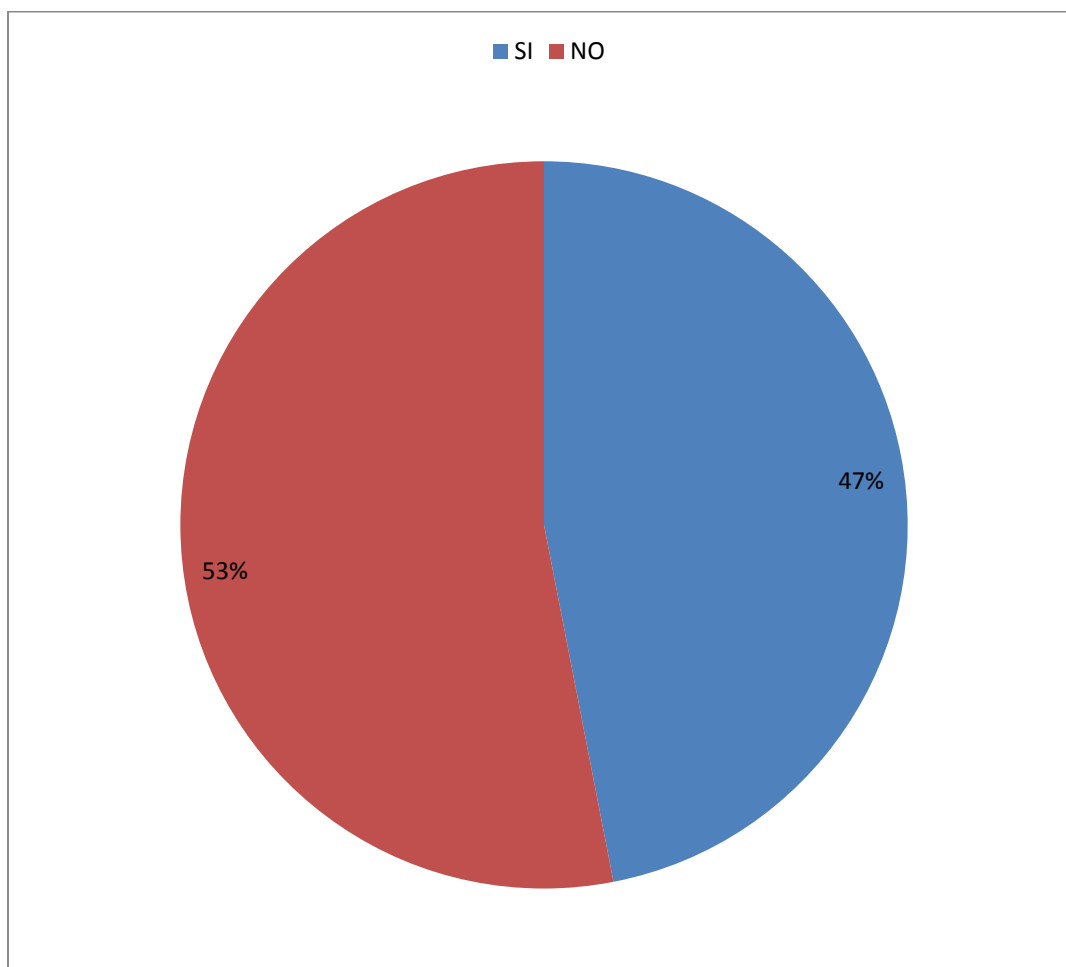
LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	47%
NO	26	53%
TOTAL	7	100%

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma



**GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7**  
**IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO**



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 53% de los señores taxistas encuestados manifiestan que en su impugnación no le ratificaron el estado de inocencia; por otro lado el 47% de los encuestados manifiestan que si le ratificaron el estado de inocencia.

## PREGUNTA N° 8

¿De igual forma al contestar si en la anterior pregunta, señale cuales cree usted que fueron las causas para su ratificación de inocencia?

**TABLA DE ENCUESTA N° 8. IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO POR PARTE DE LOS SEÑORES TAXISTA**

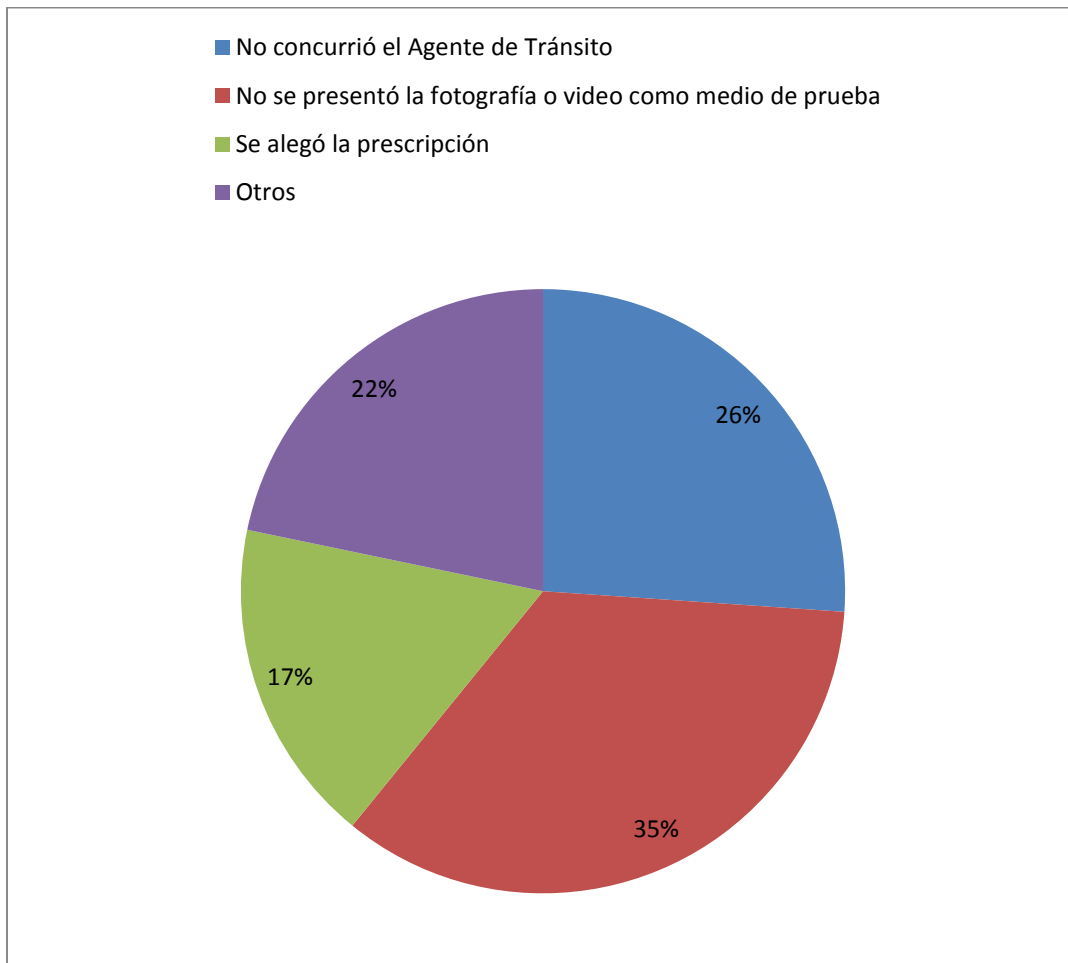
LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No concurrió el Agente de Tránsito	6	26%
No se presentó la fotografía o video como medio de prueba	8	35%
Se alegó la prescripción	4	17%
Otros	5	22%
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

## GRÁFICO DE ENCUESTA N° 8

### IMPUGNACIÓN DE TRÁNSITO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los taxistas que tienen instalado el taxímetro en sus unidades de trabajo.

**AUTOR:** Franklin Vinicio Chimbolema Marcatoma

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 35% de los señores taxistas encuestados manifiestan que no se presentó la fotografía o video como medio de prueba para que se ratifique el estado de inocencia; por otra parte el 26% de los encuestados manifiestan que no se presentó a la audiencia el agente de tránsito; el 17% se alegó la prescripción de la acción y el 17% manifestaron que fueron otros los motivos por el cual se ratificó el estado de inocencia.

### 3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 9 señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 80 señores taxistas que tienen instalados los taxímetros.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que conocen acerca de las infracciones de tránsito; el 100% de la población entrevistada manifiesta que si conocen acerca de la contravención del numeral 9 del artículo 390 del C.O.I.P., esto es, la o el conductor de un taxi que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas; así también el 67% de los entrevistados manifiestan que en la Unidad Judicial Penal si se conoce con frecuencia las impugnaciones por la no utilización del taxímetro, por otra parte el 33% de los entrevistados manifiestan que no se conoce con frecuencia; el 89% de los entrevistados manifiestan que según la perspectiva de ello los señores taxistas no utilizan el taxímetro, por otra parte el 115 de los entrevistados manifiestan que si utilizan el taxímetro; el 100% de los entrevistados manifiestan que la única prueba de la no utilización del taxímetro no solo es la fotografía o el video; el 89% de los entrevistados manifiestan que presentada la fotografía o el video por parte del agente de tránsito será suficiente para determinar el no uso de este dispositivo, por otra parte el 11% de los entrevistados manifiestan que no será suficiente; el 100% de los entrevistados manifiestan que la fotografía o el video puede ser capturado con cualquier dispositivo; el 100% de los entrevistados manifiestan que no existen los implementos correspondientes para la fotografía o video y que sean calibrados y homologados como exige el reglamento de la LOTTTSV.

El 100% de la población encuestadas señalan que si tienen instalado en el vehículo el taxímetro; el 85% de los entrevistados manifiestan que si hacen uso del taxímetro en todas las carreras, por otra parte el 15% de los encuestados manifiestan que no lo usan en todas las carreras; el 65% de los encuestados manifiestan que todos los usuarios exigen la utilización del taxímetro, por otra parte el 55 de los encuestados manifiestan que no todos los usuarios lo solicitan; el 95% de los encuestados manifiestan que si saben que deben utilizar el taxímetro las 24 horas del día, por otra parte el 5% de los encuestados

manifiestan que no deben utilizar las 24 horas; el 75% de los encuestados manifiestan que no han sido sancionados por la no utilización del taxímetro, el 25% de los encuestados dicen que si han sido sancionados por no utilizar el taxímetro; el 51% de los encuestados manifiestan que no han impugnado estas infracciones de tránsito, el 49% de los encuestados dicen que si han impugnado; el 53% de los encuestados manifiestan que no les ratificaron el estado de inocencia en su impugnación, por otra parte el 47% de los encuestados manifiestan que si les ratificaron el estado de inocencia; el 35% de los encuestados manifiestan que para la ratificación del estado de inocencia influyó la no presentación de la fotografía o video, el 26% de los encuestados manifiestan que no concurrió el agente de tránsito, el 17% de los encuestados manifiestan que se alegó la prescripción de la acción y el 22% de los encuestados manifiestan que fueron otros los factores que influyeron para que se les ratifique el estado de inocencia.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que la prueba de la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas si incidió jurídica en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

## **CAPÍTULO IV**

### **4 MARCO ADMINISTRATIVO**

#### **4.1 Recurso humano**

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Taxistas

#### **4.1.1 Recurso material**

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

C.D

#### **4.1.2 Recurso Tecnológico**

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

## 4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

### 4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por el investigador.

### 4.2.2 Egresos

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Útiles de oficina		70,00
Bibliografía Especializada	50,00	500,00
Copias	0.03	30,00
Impresiones	0,05	150,00
Anillados	1,00	10,00
Empastados	15,00	60,00
Transporte	1,00	20,00
<b>TOTAL</b>		<b>840,00</b>

## **CAPÍTULO V**

### **5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- Se concluye que la prueba es un acto procesal que le permite al Juez conocer los hechos litigiosos mediante la inserción de estas al proceso, pudiendo ser el documento, el testimonio y la pericia; en las que verificará el cometimiento de una infracción y la responsabilidad.
- Se desprende que la no utilización del taxímetro por parte de los señores taxistas es una contravención de tránsito de quinta clase como lo determina el Código Orgánico Integral Penal, el cual a través del procedimiento del agente de tránsito se verificará sobre la verdad de los hechos, esto en el caso cuando el conductor realice una impugnación por la vía judicial.
- Se deduce que la valoración que realiza el Juez acerca de las pruebas aportadas al proceso deberán guardar relación con el hecho, para que sean valoradas y sirvan de sustento en sus aseveraciones o negaciones, puesto que las pruebas son el mecanismo idóneo para sustentar las hipótesis de cada parte procesal.
- Finalmente se concluye que las pruebas que se practica en las impugnaciones de tránsito esto por la no utilización del taxímetro es el documento y el testimonio, puesto que con estas se demostrará el cometimiento de la contravención y la responsabilidad, para que así incida en las sentencias que emita el Juez pudiendo ser la declaración de la culpabilidad sobre la contravención cometida o la ratificación del estado de inocencia.



## 5.2 RECOMENDACIONES

- Recomendar a los abogados y estudiantes de derecho que la prueba es parte fundamental en un proceso, puesto que ella se demostrará la verdad y para que el Juez tenga en claro de los hechos suscitados puesto que el administrador de justicia desconoce de los hechos, esta prueba que será solicitada, practicada e insertada al proceso para que tenga la eficacia probatoria.
- Sugerir a los señores taxistas que en todas sus actividades diarias pongan sus conocimientos para así no estar en contra de la ley, en el tema de la presente investigación siempre que presten sus servicios a un usuario deberán encender el dispositivo del taxímetro para que de esta forma se proceda a prestar un servicio de calidad y no exponerse a las sanciones por parte de un agente de tránsito.
- Aconsejar a las partes intervinientes en un proceso que siempre aporten las pruebas que estimen necesarias, estas que deberán guardar relación con los hechos para así no desgastar recursos y tiempo en la recolección de pruebas innecesarias, que en nada aporta al proceso.
- Recordar a los abogados en el libre ejercicio que las pruebas que se practica en las contravenciones de tránsito de quinta clase especialmente por la no utilización del taxímetro son: el documento este que se demostrará con las fotografías y/o videos, el testimonio que será tanto del impugnante, el agente de tránsito y personas que conozcan del hecho.

## CAPÍTULO VI

### 6 BIBLIOGRAFÍA:

#### 1.- TRATADISTAS

Arenas Salazar , J. (1996). Pruebas Penales. Bogotá: D.C, Editorial Librería, Doctrina y Ley.

Bentham, J. (1959). Tratado de las Pruebas Judiciales . Buenos Aires: Ediciones Jurídicos Europa-América.

Carrara, F. (1993). Programa de Derecho Criminal, Parte General, sección III, Volumen III,. Bogotá: Temis.

De la Plaza, M. (1985). Derecho Procesal Civil Vol. I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Devis Echandía, H. (1969). Compendio de Pruebas Judiciales. Bogotá: D.C, Editorial Temis.

Devis Echandia, H. (s.f.). Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I.

Garcia Martín, L. (2011). Fundamentos del Sistema del Derecho Penal. Una introducción a las bases de la Dogmática pena del finalismo. Barcelona: Editorial Jurídica Cevallos.

Guasp, J. (1977). Derecho Procesal Civil. Madrid: Instituto de estudios Políticos.

Kaufman, A. (1975). Sobre el estado de la doctrina del injusto personal. En el Nuevo Pensamiento Penal, núm. 6, abril - junio. Buenos Aires: S/E.

Medina Peñalosa , S. (2001). teoría del delito, Casualismo, Finalismo e imputacion objetiva. méxico: AE.

Parra Quijano, J. (1994). Tratado de la Prueba Judicial. El Testimonio Tomo I. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

Ramos Méndez, F. (s.f.). Derecho Procesal Civil Tomo I.

Torres Chávez, E. (1988). Breves comentarios al Código Penal. Quito: Editoria I Jurídica del ecuador.

Welzel, H. (1956). Derecho Penal, Parte general . Buenos Aires: Edic, Depalma.

Zambrano Pasquel, A. (1998). manual de Derecho Penal. Quito: Editoria I Edino.

## **2.- FUENTES AUXILIARES**

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). QUITO-ECUADOR: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (2014). Corporación de Estudios Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios Publicaciones.

Reglamento de Aplicación para la Homologación, Instalación y Uso del taxímetro en el Servicio de Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .

Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Rombolá, N. D., & Reiboras , L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

# ANEXOS



## ANEXO I



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA LA UNIDAD  
JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como la prueba de la no utilización del taxímetro incide en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce acerca de las infracciones de tránsito?  
SI (    )                      NO (    )
2. ¿Conoce usted acerca de la contravención del numeral 9 del artículo 390 del C.O.I.P., esto es, la o el conductor de un taxi que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas?  
SI (    )                      NO (    )
3. ¿En la Unidad Judicial Penal se conoce con frecuencia las impugnaciones por el artículo antes mencionado?  
SI (    )                      NO (    )
4. ¿Según su perspectiva los señores taxista con mucha frecuencia no utilizan el taxímetro?  
SI (    )                      NO (    )

5. ¿Cree usted que la única prueba de la no utilización del taxímetro es la fotografía o un video realizado por cualquier dispositivo?

SI (    )                      NO (    )

6. ¿Presentada esta prueba como lo es la fotografía, será más que suficiente para declarar la culpabilidad del contraventor?

SI (    )                      NO (    )

7. ¿Según su criterio cree usted que la fotografía o video deberá ser realizado con cualquier dispositivo?

SI (    )                      NO (    )

8. ¿Existen los implementos correspondientes para la fotografía o video que sean calibrados y homologados como exige el reglamento de la LOTTTSV.?

SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## ANEXO II



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES TAXISTAS QUE TIENEN INSTALADO EL TAXÍMETRO EN SUS UNIDADES DE TRABAJO.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como la prueba de la no utilización del taxímetro incide en las sentencias emitidas por los juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el año 2014.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Tiene instalado en su vehículo el taxímetro?

SI (    )                      NO (    )

2. ¿Hace uso del taxímetro en todas las carreras?

SI (    )                      NO (    )

3. ¿Cree usted que todos los usuarios exigen la utilización del taxímetro?

SI (    )                      NO (    )

4. ¿Sabe Usted que la utilización del taxímetro obliga a los señores taxista las 24 horas del día?  
SI (    )                      NO (    )
5. ¿Ha sido sancionado por la no utilización del taxímetro?  
SI (    )                      NO (    )
6. ¿De contestar en la anterior pregunta si, Usted ha impugnado dicha infracción de tránsito?  
SI (    )                      NO (    )
7. ¿Al contestar en las dos preguntas si, en su impugnación le ratificaron el estado de inocencia?  
SI (    )                      NO (    )
8. ¿De igual forma al contestar si en la anterior pregunta, señale cuales cree usted que fueron las causas para su ratificación de inocencia?
- (    ) No concurrió el Agente de Tránsito
- (    ) No se presentó la fotografía o video como medio de prueba
- (    ) Se alegó la prescripción
- (    ) Otros

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**